

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17809

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 31990.- Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 088-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros **5**

R.J. Nº 047-2024-ANIN/JEF.- Designan Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura **6**

CULTURA

R.M. Nº 000111-2024-MC.- Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **6**

R.M. Nº 000112-2024-MC.- Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **7**

R.M. Nº 000113-2024-MC.- Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno **8**

R.M. Nº 000115-2024-MC.- Designan Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural **9**

R.M. Nº 000116-2024-MC.- Otorgan distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura **9**

DEFENSA

R.M. Nº 00261-2024-DE.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio **10**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.S. Nº 004-2024-MIDAGRI.- Dan por concluida designación y designan temporalmente a Asesor de Alta Dirección - Despacho Ministerial para que desempeñe las funciones del cargo de Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora **11**

Res. Nº D000058-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban "Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre" **11**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 030-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor diversos gobiernos locales **12**

R.M. Nº 104-2024-EF/49.- Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Hacienda II **14**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. Nº 047-2024-JUS.- Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Auxiliar de la Diócesis de Tacna y Moquegua, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Prelatura de Chuquibamba **14**

PRODUCE

R.M. Nº 000075-2024-PRODUCE.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **14**

SALUD

R.M. Nº 200-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República de la India, en comisión de servicios **15**

R.M. Nº 201-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios **16**

R.M. Nº 202-2024/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto del Reglamento de la Ley Nº 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, su exposición de motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba **17**

R.M. Nº 203-2024/MINSA.- Aprueban la NTS Nº 212-MINSA/DIGEMID-2024, Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional **19**

Res. N° 064-2024/MINSA.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 05-2024-MTC/18.- Aprueban los Lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito **21**

R.D. N° 08-2024-MTC/18.- Establecen medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) con ocasión de los feriados de Semana Santa y Fiestas Patrias del año 2024 **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 092-2024-VIVIENDA.- Aprueban segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cuarenta y cuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicados en algunos distritos de las provincias de La Convención y Chumbivilcas del departamento de Cusco **24**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 037-2024/APCI-DE.- Formalizan designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) de dos miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI **25**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000035-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar inversión y actividades a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia **26**

Res. N° 000036-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **28**

Res. N° 000037-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla **29**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000035-2024-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones administrativas **30**

R.J. N° 000036-2024-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud **31**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Res. N° 032-2024-CONCYTEC-P.- Formalizan la modificación del Anexo N° 1 - Glosario de Términos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para la inclusión de la definición de "Afiliación Institucional" **33**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Fe de Erratas Res. N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P. **34**

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Res. N° 0028-2024-INGEMMET/PE.- Modifican la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, mediante la cual se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET **35**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000027-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Ica **36**

Res. N° 000028-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Tacna **37**

Res. N° 000029-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Junín **37**

Res. N° 000030-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Puno **38**

Res. N° 000031-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Arequipa **38**

Res. N° 000032-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Junín **39**

Res. N° 000033-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Tacna **40**

Res. N° 000034-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Cajamarca **40**



Res. N° 000035-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan la designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca **41**

Res. N° 000036-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de San Martín **42**

Res. N° 000037-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Ica **42**

Res. N° 000038-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Ica **43**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Res. N° 000057-2024/SUNAT.- Aprueban normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 31974 que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para disponer de bienes y mercancías y conforman Comisión de Supervisión **44**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL**

Res. N° 00080-2024-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la SUNAFIL **45**

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 012-2024-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje de EMAPA - HVCA. S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigor de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio (**Proyecto**) **75**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000078-2024-CE-PJ.- Aprueban el "Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial" **46**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0626-CU-2023.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura **47**

Res. N° 048-2024-CO-UNAT.- Autorizan viaje de responsable y miembro de proyecto de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, a Cuba, en comisión de servicios **49**

Res. N° 12794-2024-UNJBG.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios **50**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 781-2024-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro **51**

Res. N° 782-2024-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro, y dictan otras disposiciones **52**

Res. N° 783-2024-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Mixto de Paiján, Distrito Fiscal de La Libertad **53**

Res. N° 784-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **54**

Res. N° 785-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Pasco **54**

Res. N° 786-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **55**

Res. N° 787-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central **55**

Res. N° 788-2024-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Ayacucho **55**

Res. N° 789-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **56**

Res. N° 790-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **57**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000073-2024-JN/ONPE.- Convocan a la elección de los miembros titular y suplentes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas **57**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto N° 000001.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao **58**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCVELICA**

Ordenanza N° 521-GOB.REG-HVCA/CR.- Declaran como "Prioridad Pública Regional la Política Multisectorial para prevenir y reducir la anemia materno infantil, la desnutrición crónica y mejorar el desarrollo infantil temprano en la Región Huancavelica" **61**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Acuerdo N° 013-2024-GRH-CR.- Autorizan efectuar transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **63**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE LINCE

Ordenanza N° 503-2024-MDL.- Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la Municipalidad de Lince **65**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

R.A. N° 093-2023-MDPH.- Aprueban delegación de facultades a la Gerencia Municipal, la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos **72**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 002-2024/MDSMP.- Aprueban el Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en la Municipalidad de San Martín de Porres **74**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 012-2024-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EMAPA - HVCA. S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigor de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio **75**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 31990

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

Artículo 1. Modificación de los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 473.- Fase de corroboración

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las diligencias de corroboración y eleve un Informe Policial.
2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el aspirante, continuarán con su tramitación correspondiente.
3. El Fiscal podrá celebrar reuniones con el aspirante en presencia de su abogado defensor. Asimismo, celebrará un Convenio Preparatorio, que precisará —sobre la base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción— los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.
4. La declaración del aspirante será recibida directamente por el Fiscal del caso en presencia de su abogado. Se realizará donde señale el Fiscal y se registrará en el acta, así como en un

medio audiovisual que se conservará hasta su remisión al Juez junto con los demás actuados.

5. El aspirante está obligado a proporcionar toda la información relevante que posea, así como todos los medios necesarios para su corroboración. De no hacerlo o de proporcionar información falsa afectará la viabilidad del acuerdo, dependiendo de la importancia de la omisión o de la falsedad. Cuando la falsedad se descubra con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el Fiscal solicitará su revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 480. En caso de que se revoque el acuerdo, se continuará con el procesamiento del imputado bajo las reglas del proceso penal, según corresponda.
6. El aspirante, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole que dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.
7. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un aspirante que se encuentre interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando el Juez considere, luego de la evaluación correspondiente, deberá establecer alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), comunicándole para que proceda conforme a sus atribuciones. El INPE informará al Juez la medida adoptada.
8. Cuando el aspirante tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y solo participa el Fiscal, el aspirante y su defensor.
9. Cuando se requiera, para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del aspirante de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria, a pedido del Fiscal, podrá disponerla fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (3) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su

- oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.
- Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con la declaración de otros aspirantes.
 - El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho (8) meses; por causas justificadas, el Fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro (4) meses; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por ocho (8) meses. Cumplido el plazo, el Fiscal procederá conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código.
 - El Fiscal Provincial, Superior o Supremo a cargo de la investigación, según corresponda, tiene el deber de proteger el secreto o reserva de la totalidad del proceso de colaboración eficaz y el contenido de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores, así como salvaguardar sus identidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal”.

“Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

- Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por este o de otras personas naturales o jurídicas, será materia —de ser el caso— de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.
- El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante.
- El Fiscal, de conformidad con el artículo 65, decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.
- Si el Juez aprueba el Acuerdo y las causas donde el colaborador es imputado se encuentran en diligencias preliminares, el Fiscal podrá archivar la investigación y, en su caso, estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.
- Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador y, en su caso, el Juez de la Investigación Preparatoria estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.
- Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y, en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.
- La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante las fiscalías y los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz”.

“Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos

- Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.
- La declaración del aspirante a colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no

permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción del proceso especial por colaboración, rigiendo el numeral 2 del artículo 158.

- Quando el requerimiento se sustente en varias declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, estas serán valoradas solo si están corroboradas de manera independiente en su propia carpeta Fiscal de colaboración.
- Quando el requerimiento se sustente en una o más declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz o de testigos protegidos, el Fiscal informará de manera reservada al Juez sobre la identidad de dichas personas, a fin de evitar la doble valoración de una misma declaración”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1301, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-JUS, a las disposiciones contenidas en la Ley.

SEGUNDA. Procesos de colaboración eficaz en trámite

Se establece que, para los procesos de colaboración eficaz en trámite, son aplicables los plazos establecidos en el numeral 11 del artículo 473 del Código Procesal Penal. En estos casos, el cómputo de los plazos se inicia desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2272588-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2024-PCM

Lima, 20 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2023-PCM, se designó al señor OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO en el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO al cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2272588-2

Designan Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 047-2024-ANIN/JEF

Lima, 20 de marzo de 2024.

VISTOS

El Memorando N°D00000075 y 76-2024-ANIN/JEF de la Jefatura; el Informe N° 036 y 037-2024-ANIN-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°D00000069-2024-ANIN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, con la aprobación del CPE se varió la denominación de algunos puestos de confianza, entre ellos, el puesto de Jefe de la Unidad de Abastecimiento por la denominación de Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento, y el puesto de Asesor de la Jefatura de la ANIN.

Que, a través de los Memorando N°D00000075-2024-ANIN/JEF y Memorando N°D00000076-2024-ANIN/JEF, la Jefatura de la ANIN, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, emita el informe respecto a la propuesta de vinculación en atención al procedimiento establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, al respecto, con Informe N°D00000036-2024-ANIN-ORH de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, concluye lo siguiente: En atención al requerimiento de la Jefatura, la Oficina de Recursos Humanos evaluó el currículo vitae del señor

Gerson Rodríguez Panduro para ocupar el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración”;

Que, con Informe N°D00000037-2024-ANIN-ORH de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, concluye lo siguiente: “La Oficina de Recursos Humanos evaluó el Curriculum Vitae del señor Heber Cusma Saldaña, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la ANIN, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, para desempeñarse en el puesto de Asesor de la Jefatura de la ANIN.”;

Que, el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) contiene el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y cargo Asesor de Jefatura se encuentran vacantes por lo que resulta necesario designar a los profesionales que ejerzas las funciones inherentes a dichos puestos;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a las personas que ejerza las funciones inherentes a los referidos puestos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA; contando con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Gerson Rodríguez Panduro en el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 2.- Designar al señor Heber Cusma Saldaña en el puesto de Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 3.- Disponer, que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y notifique a los servidores en mención, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAIPEN ARÉSTEQUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura

2272484-1

CULTURA

Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000111-2024-MC

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS; el Proveído N° 002631-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 00272-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000395-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000272-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en el Informe N° 001133-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y lo señalado en la Hoja de Envío N° 000031-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora TERESA MAGDALENA FELICIA BELLOSO EZCURRA DE RIVAS por su destacada trayectoria como maestra titiritera;

Que, la señora Teresa Magdalena Felicia Beloso Ezcurra de Rivas es educadora universitaria y artista titiritera peruana con más de cuatro décadas de labor profesional en la pedagogía especializada y en la práctica artística del títere. Es integrante fundadora de la histórica Compañía de Teatro de Títeres Felipe Rivas Mendo, con la que participa en numerosos montajes emblemáticos en la historia del arte del títere en el Perú como la recordada obra “Un esposo para una ratoncita”;

Que, sobre su influencia y legado, es menester señalar que ha desarrollado una amplia y profunda labor investigativa y docencia universitaria que la lleva a replantear el valor y la pertinencia del arte del títere en la educación peruana. Ha investigado y desarrollado experiencias de aplicación, recopilado e información; sistematizando y divulgando sobre las amplias posibilidades que ofrece el títere como recurso complementario en la mediación y en la labor docente. Cuenta, asimismo, con una amplia trayectoria en formación profesional y capacitación docente en el país, así como en el extranjero, habiendo impartido conocimientos del arte de los títeres como herramienta pedagógica a varias generaciones de titiriteros;

Que, la señora Teresa Magdalena Felicia Beloso Ezcurra de Rivas ha publicado, en convenio con la Facultad de Educación de la Universidad de Winnipeg de Canadá, varios textos sobre el desarrollo del niño,

cuya experiencia se muestra en el texto “Dramatización y títeres: dos caminos de expresión” en 1990. También ha explorado la literatura infantil, el arte dramático, y la danza tanto en educación formal como en programas alternativos;

Que, entre los reconocimientos obtenidos, se tiene la Carta de Reconocimiento emitida por el Ministerio de Educación, por el esfuerzo y trabajo en la formación de docentes del año 2024 y el reconocimiento en el año 2021 en el Segundo Festival Internacional de Títeres “FIT OCELOT” por su trayectoria en el uso de los títeres en la docencia en la ciudad de San Salvador;

Que, estando a lo indicado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora TERESA MAGDALENA FELICIA BELLOSO EZCURRA DE RIVAS por su destacada trayectoria como maestra titiritera, por ser cultora del arte de los títeres, a través de la compañía histórica Títeres Rivas Mendo, y por su aporte en la investigación y sistematización de la aplicación específica de los títeres como complemento de la labor docente.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2272357-1

Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000112-2024-MC

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS; el Proveído N° 002658-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000286-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000396-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como

función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con el Informe N° 000286-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en el Informe N° 001142-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JOSÉ RAFAEL TAICA SÁNCHEZ como titiritero de larga y destacada trayectoria en la región Cajamarca;

Que, el señor José Rafael Taica Sánchez nace en la ciudad de Cajamarca rodeado de títeres y marionetas, hijo de padre y abuelo titiriteros, en el seno de la Compañía Marionetas de Cajamarca, la agrupación de títeres más antigua vigente en Perú, cuya primera generación data de fines del siglo XIX y la sucesión familiar se ha mantenido hasta la actualidad. Al fallecer su padre, en diciembre de 1998, asume la dirección de la compañía dándole un nuevo impulso, creando nuevos personajes como don Casimiro (Don Cash) personaje tomado de la vida real, en base a sus vivencias y experiencias como ingeniero;

Que, sobre su influencia y legado, con el mencionado personaje y otros más, ha realizado hasta la fecha más de 2 500 eventos en numerosas comunidades a nivel de la región Cajamarca referidos a temas culturales y educativos, comprobando la identificación de los personajes con los participantes y el cambio de actitudes al valorar su identidad. Además, con "Don Cash" preparó un proyecto para un programa de televisión emitido por TV Norte Canal 7 en donde hasta la fecha se han realizado once temporadas en once años. Es así que, ahora no solamente tiene alcance a nivel local, sino que con ayuda de las redes sociales llega a nivel nacional e internacional siendo el director y realizador del programa;

Que, el 9 de julio de 2011 inaugura el Museo de la Marioneta Manuel Nicanor Taica, el primer y único museo de marionetas del Perú, que está conformado principalmente por piezas de la compañía Marionetas de Cajamarca, albergando piezas muy antiguas, algunas de fines del siglo XIX. XIX; la colección muestra las marionetas más antiguas de Cajamarca y de Perú, correspondientes a tres generaciones de marionetistas cajamarquinos: Santos Taica 1870-1940; Manuel Nicanor Taica 1920-1998; Rafael Taica Sánchez 1950 hasta la fecha. Es un museo interactivo, donde los visitantes,

además de conocer las marionetas, también pueden apreciar espectáculos sobre la identidad cultural de Cajamarca, así como aprender a manipular marionetas con la atención personal del señor Rafael Taica Sánchez;

Que, el señor José Rafael Taica Sánchez ha obtenido, entre otros, el premio DOLORES ESTELAA LA CULTURA, en el grado de "GRAN AUKI", 28 de octubre de 2016; el reconocimiento realizado por el Gobierno Regional de Cajamarca por su destacada trayectoria artística, en la promoción y difusión de nuestras tradiciones, febrero 2021; el diploma de reconocimiento por su invaluable aporte a la Cultura Cajamarquina, otorgado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, agosto de 2022 y el Premio No Valdiviezo a la trayectoria titiritera otorgado por UNIMA PERÚ-Centro Peruano de la Unión Internacional de la Marioneta, 21 de marzo del 2022;

Que, estando a lo indicado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JOSÉ RAFAEL TAICA SÁNCHEZ por su destacada trayectoria como maestro titiritero, por ser cultor del arte de los títeres, a través de la reconocida Compañía Marionetas de Cajamarca y el Museo de la Marioneta Manuel Nicanor Taica, conservando el legado de destacados marionetistas peruanos.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2272358-1

**Designan Director de Órgano
Desconcentrado de la Dirección
Desconcentrada de Cultura de Puno**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000113-2024-MC**

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000088-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000401-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder



Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDMUNDO CORDERO MALDONADO en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2272582-1

Designan Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000115-2024-MC**

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000087-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000408-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización

y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO en el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2272582-2

Otorgan distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000116-2024-MC**

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS; el Proveído N° 002867-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000332-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000294-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000407-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 de la Directiva antes mencionada, se establece que

excepcionalmente el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente de la entidad;

Que, mediante documento CPLN° 154-2024 la Cámara Peruana del Libro solicita otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora JULIA MARGARITA WONG KCOMT;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través del Informe N° 000294-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en los Informes N° 001230-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000036-2024-DLL-DGIA-VMPCIC-MRG/MC de la Dirección de Artes y de la Dirección del Libro y la Lectura, así como de lo desarrollado en el Informe N° 000332-2024-DGIA-VMPCIC/MC emite opinión favorable para otorgar el reconocimiento póstumo a la señora JULIA MARGARITA WONG KCOMT;

Que, la señora Julia Margarita Wong Kcomt fue una poeta, narradora y gestora cultural. En Macau, apoyó a su padre en el proyecto organizativo de la Fundación Wong Yeng Kuan, fundación que se ha venido encargando de fomentar la lectura y la cultura a través de bibliotecas públicas. En 2004 se mudó a Buenos Aires, Argentina, teniendo una constante producción con editoriales independientes y pequeñas. A partir de 2006, coorganizó el Perú Ba. Festival de artes y expresiones culturales peruanas en la capital argentina;

Que, desde el año 2010 hasta el año 2020, coorganizó el Festival de Poesía en Chepén. Sus textos han sido publicados en diferentes medios virtuales, revistas de poesía y medios especializados;

Que, además, formó parte de la comisión peruana invitada a Filbo 2014. Fue invitada al Hay Festival de Arequipa en el 2016. Participó en diferentes ferias del libro en Lima, Trujillo, Colombia, Costa Rica, Argentina, Chile, México y Portugal. Fue invitada por "La Tertulia", asociación cultural en Colonia-Alemania en varias ocasiones y por la RFI (Radio France) para presentar su libro en el programa de Jordi Batalle. Ha sido curadora de dos exposiciones fotográficas sobre la migración China en Perú y México (en los años 2012 y 2017), además, colaboró con el proyecto Tusanaje y Chinaarte;

Que, la señora Julia Margarita Wong Kcomt, en su obra, exploró con frecuencia elementos autobiográficos y temáticas como la identidad, la migración y la sexualidad. La migración fue punto fuerte en su escritura y el que muestra una evolución más firme a lo largo de su obra. En algunos de sus escritos se muestra una nostalgia por el pasado perdido y un deseo por el regreso, mientras que en otros se muestra el anhelo de un nuevo destino como punto de consuelo y libertad. A través de sus textos habló de sí misma y, simultáneamente, incorporó elementos universales que pueden ser identificados por distintos públicos. Como escritora trató de resaltar lo difícil que es tener la etnia tusán en Perú y lo mal filtrada que está desde el lado antropológico;

Que, por lo descrito, su obra despertó el interés de distintos investigadores literarios. Entre los diversos estudios se puede señalar el de Elena Iगतuburu García "Futuros Decoloniales: Inscripciones Performativas de la Identidad China Híbrida en las Américas" tesis de la Universidad de Oviedo (España); el de Sánchez Domínguez "Una tierra que sepa mi nombre. Escritoras contemporáneas de ficción en el campo literario peruano: los casos de Julia Wong y Claudia Salazar"; el de Arana Blas "Sensibilidades transpacificas: de la literatura de Julia Wong y Celia Wu a las estéticas de Tin Nguyen, Daniel Chew y Catalina Ouyang", entre otros;

Que, en el marco de lo descrito, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento póstumo como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes, de la Dirección del Libro y la Lectura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora JULIA MARGARITA WONG KCOMT por su destacada trayectoria como escritora y por contribuir a enriquecer la literatura tusán.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2272582-3

DEFENSA

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00261-2024-DE

Lima, 20 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01409-2024-MINDEF/SG de la Secretaría General; el Oficio N° 01203-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00115-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00380-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de órganos de línea y de administración interna de Ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE y actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Oficina



General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ERNESTO LUIS CASTILLO FUERMAN en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo II.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2272359-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Dan por concluida designación y designan temporalmente a Asesor de Alta Dirección - Despacho Ministerial para que desempeñe las funciones del cargo de Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2024-MIDAGRI**

Lima, 18 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 006-2023-MIDAGRI, se designó al señor Percy Edilberto Medina Morales, en el cargo de Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario dar por concluida la citada designación, y designar temporalmente al profesional que desempeñará la mencionada Presidencia Ejecutiva, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular; conforme al marco normativo vigente aplicable;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0039-2024-MIDAGRI, se designó al señor Juan Carlos Requejo Aleman, en el cargo de Asesor de Alta Dirección

– Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, modificada por la Ley N° 30495; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Percy Edilberto Medina Morales, respecto del cargo de Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Juan Carlos Requejo Aleman, Asesor de Alta Dirección – Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que desempeñe las funciones del cargo de Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2272585-4

Aprueban “Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000058-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 20 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000083-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000195-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000092-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14° de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por su parte, el artículo 22° de la referida Ley señala que el Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) es un espacio de participación ciudadana de los usuarios del bosque, comunidades locales, productores, gobiernos locales, representantes de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades dentro de una determinada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS);

Que, asimismo, precisa que el CGFFS es reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) sobre la base de la propuesta de sus representantes y teniendo en cuenta, como mínimo, los actores involucrados y las características geográficas del área, siendo que dicha autoridad además debe brindar las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento;

Que, el artículo 20° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 17° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, disponen que el SERFOR aprueba los lineamientos y procedimientos correspondientes para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS), teniendo en consideración la participación de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, bajo ese marco normativo, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000173-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR dispuso la prepublicación de los "Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre", con el propósito de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en tal contexto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS), mediante el Memorando N° D000195-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, manifiesta su conformidad respecto del Informe Técnico N° D000083-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de la Dirección de Política y Regulación, a través del cual se sustenta y propone los "Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre", cuya finalidad es fortalecer la gobernanza forestal y de fauna silvestre, a través de espacios que faciliten a los actores públicos y privados a participar en forma organizada y efectiva en la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre; recomendando su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° D000092-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000083-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que resulta legalmente viable la aprobación, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, de la propuesta de los "Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre", prepublicada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000173-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicho acto resolutorio y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2272373-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
N° 030-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 22 de marzo de 2024. Las propuestas de decreto supremo se presentan ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 04 de marzo de 2024;



Que, mediante los Oficios N° D000875-2024-SG-MINSA y N° D000880-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 384 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) para financiar la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros, como componente de la política nacional de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000158-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma S/ 384 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de diversos gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 384 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros, como componente de la política nacional de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, en el marco de lo establecido en la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	384 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	384 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	040109 : Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestaria que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001034 : Prevención de Riesgos y Daños para la Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y Servicios		153 600,00
PLIEGO	040104 : Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestaria que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5001034 : Prevención de Riesgos y Daños para la Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y Servicios		192 000,00
PLIEGO	080708 : Municipalidad Distrital de Veille	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestaria que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5001034 : Prevención de Riesgos y Daños para la Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y Servicios		38 400,00
		=====
TOTAL EGRESOS		384 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos, elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Hacienda II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-EF/49

Lima, 20 de marzo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Asesor(a) del Despacho Viceministerial de Hacienda II del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sheilah Joana Miranda Leo, en el puesto de Asesora del Despacho Viceministerial de Hacienda II del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2272438-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Auxiliar de la Diócesis de Tacna y Moquegua, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Prelatura de Chuquibamba

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2024-JUS

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO, el Oficio N° 001410-2024-DP/SSG, del 29 de febrero de 2024, de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, que remite la Nota Prot. N° 525/24, de Registro N° 24-0003667, del 28 de febrero de 2024, de la Nunciatura Apostólica en el Perú, dirigida a la señora Presidente de la República, mediante la cual S.E.R. Monseñor Paolo Rocco Gualtieri, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Juan Carlos Asqui Pilco, actual Obispo Auxiliar de la Diócesis de Tacna y Moquegua, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Prelatura de Chuquibamba;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Juan Carlos Asqui Pilco, actual Obispo Auxiliar de la Diócesis de Tacna y Moquegua, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Prelatura de Chuquibamba, de

conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Juan Carlos Asqui Pilco, actual Obispo Auxiliar de la Diócesis de Tacna y Moquegua, como Administrador Apostólico "sede vacante", de la Prelatura de Chuquibamba.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2272585-3

PRODUCE

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000075-2024-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2272275-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República de la India, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2024/MINSA**

Lima, 19 de marzo del 2024

Visto, el Expediente DIGEMI20240000054 que contiene el Informe N° D000008-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D000584-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D000529-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000343-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más

la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000008-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa CADILLO S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SAMARTH LIFE SCIENCES PVT. LTD., ubicado en la ciudad de Solan, República de la India, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos Jéssica Gricelda Zaravia García y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 27 de marzo al 3 de abril de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000102-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa CADILLO S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1925-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, Recibo de Ingreso N° 4847-2023 de fecha 24 de agosto de 2023 y Recibo de Ingreso N° 204-2024 de fecha 23 de enero de 2024, respectivamente, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D000584-2024-OGA-MINSA la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002285 y Nota N° 0000002227, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D000529-2024-OGGRH-MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000053-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través de los cuales comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota

Informativa N° D000343-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Jéssica Gricelda Zaravía García y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Solan, República de la India, del 24 de marzo al 5 de abril de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 5,916.89 incluido TUUA)	: US\$	11,833.78
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,250.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	4,500.00
TOTAL	: US\$	16,333.78

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2272179-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2024/MINSA**

Lima, 19 de marzo del 2024

Visto, el Expediente DIGEMI2024000039 que contiene el Informe N° D000004-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D000507-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D000391-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000344-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000004-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa OQCORP S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio HEILONGJIANG PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Harbin, República Popular China, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 25 al 29 de marzo de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000083-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa QCORP S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 6011-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D000507-2024-OGA-MINSA la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluidos los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001939 y Nota N° 0000002229, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D000391-2024-OGGRH-MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000044-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000344-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Harbin, República Popular China, del 22 de marzo al 1 de abril de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas	:	US\$ 11,686.00
(c/persona US\$ 5,843.00 incluido TUUA)		
• Viáticos por 6 días para 2 personas	:	US\$ 3,000.00
(c/persona US\$ 1,500.00 incluidos gastos de instalación)		

		TOTAL : US\$ 14,686.00

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2272208-1

Disponen la publicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, su exposición de motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2024/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° DIGDOT20240000069, que contiene el Informe N° D000079-2024-DIGDOT-DIDOT-MINSA, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre; y, el Informe N° D000277-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, establece que la Rectoría en Salud es función ineludible e indelegable del Estado, que se ejerce exclusivamente a través del MINSA, de hacerse responsable de la promoción, protección y respeto de la salud, la vida y el bienestar de la población, así como de conducir el Sector Salud, que implica proteger la salud como derecho humano y bien público;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento; y, en su artículo 2, establece que, son garantías y principios de la donación y trasplante de órganos y tejidos: 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, 2. La voluntariedad, altruismo, solidaridad, gratuidad, ausencia de ánimo de lucro y el anonimato, 3. La equidad en la selección y el acceso oportuno al trasplante de los posibles receptores, 4. La adopción de medidas necesarias para minimizar la posibilidad de transmisión de enfermedades u otros riesgos a la vida o la salud y asegurar las máximas posibilidades de éxito del trasplante; y, 5. El establecimiento de sistemas de evaluación y control;

Que, la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, fue promulgada con fecha 30 de mayo de 2023, con el objeto de promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos; asimismo, establece que la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume, salvo declaración en contrario del titular o excepción establecida en la mencionada Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31756, dispone su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo; el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los proyectos de Reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante

cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 93 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados. Se encarga de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Desarrolla acciones para promover la donación de sangre, tejidos y órganos en la población;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre propone la publicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, para sugerencias, comentarios o recomendaciones de los interesados durante el plazo de siete (7) días hábiles;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

Con el visado de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, la Oficina General de Tecnologías de la Información, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Operaciones en Salud, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, su exposición de motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), y, en el Diario Oficial El Peruano, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, durante el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final del Reglamento;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2272367-1



Aprueban la NTS N° 212-MINSA/DIGEMID-2024, Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2024/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° DIGEMI20220001223, que contiene la Nota Informativa N° 572-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA y el Memorandum N° 2697-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EURM/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000203-2023-OGAJ-MINSA y la Nota Informativa N° D001357-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el numeral 6) del artículo 28 de la Ley N° 29459 establece como fundamento básico del acceso universal, fomentar sistemas de dispensación de medicamentos en dosis unitarias, nutrición artificial, mezclas intravenosas y atención farmacéutica en la red de establecimientos de salud a nivel nacional, en concordancia con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la normativa nacional;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala que las condiciones y regulación complementaria sobre preparados farmacéuticos se sujetan a la norma establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el artículo 60 del referido Reglamento dispone que los servicios que brinda la farmacia del establecimiento de salud son: Gestión de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de los equipos biomédicos y de tecnología controlada),

dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada), farmacotecnia y farmacia clínica, servicios que deben ser brindados en relación directa con la complejidad del establecimiento farmacéutico;

Que, la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que establece el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos de salud del Sector Salud, contempla que las farmacias de dichos establecimientos de salud, de acuerdo a su categoría, efectúan actividades de farmacotecnia vinculada, entre otros, a brindar el servicio de preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la aprobación de la Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 212-MINSA/DIGEMID-2024, Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2272210-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 064-2024/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2024

Visto, el Expediente OGPPM02040000116 que contiene el Memorandum N° D000806-2024-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000346-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley dispone que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD y modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", a través de la cual se establecen las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 4.1 de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional" precisa que la descripción del POI es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional, cuyo contenido principal son las actividades operativas e inversiones; además, comprende dos periodos: i) Multianual: Mínimo tres (3) años de acuerdo con el periodo del PEI; y, ii) Anual: Un (1) año en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1124-2022-MINSA, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 del Ministerio de Salud, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2023; asimismo, a través de la Resolución Secretarial N° 213-2023/MINSA se aprueba el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.01 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, el numeral 6.3 de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional", precisa que el POI Anual en ejecución se modifica, además, cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 343-2019/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA/OGPPM "Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: MINSA", a través de la cual se acoge las disposiciones previstas en la indicada "Guía para el Planeamiento Institucional";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene como función coordinar, formular y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), con los órganos del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2018/MINSA se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, para el proceso de planeamiento institucional y operativo, cuya secretaría técnica recae en la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, mediante Acta de Sesión N° 02 de fecha 4 de marzo de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud valida la propuesta del Plan Operativo Institucional 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorandum N° D000806-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000056-2024-OGPPM-OPEE-MINSA de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, a través del cual propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud, validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, precisándose que se ha cumplido con lo dispuesto en los lineamientos metodológicos establecidos en la "Guía de Planeamiento Institucional", aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD y modificatorias, y la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA/OGPPM "Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: MINSA", aprobada por Resolución Ministerial N° 343-2019/MINSA;

Que, el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA y modificatorias, delega en el/la Secretario/a General durante el Año Fiscal 2024, la facultad de aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud
000117: ADMINISTRACION CENTRAL-MINSA
000121: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
000123: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS



Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud
000124: INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
000125: INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
000126: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
000127: INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
000132: HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
000133: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
000136: HOSPITAL SERGIO BERNALES
000137: HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
000141: HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA
000143: HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
000144: HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
000145: HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA
000146: HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA
000147: HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
000148: HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA
000149: HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO-SAN BARTOLOME
000522: HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
001138: HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"
001216: HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
001217: HOSPITAL VITARTE
001345: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS DE RECURSOS ESTRATEGICOS DE SALUD
001655: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD
001512: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA
001528: HOSPITAL DE HUAYCAN
001670: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
001683: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
001684: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
001685: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
001686: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
001726: HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE
001734: PROGRAMA DE CREACIÓN DE REDES INTEGRADAS EN SALUD

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Secretario General

2272476-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban los Lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 05-2024-MTC/18**

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 009-2024-MTC/18.04, elaborado por la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General

de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el Memorando N° 0032-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Memorando N° 011-2024-MTC/23 de la Oficina General de Tecnología de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el artículo 16 de la Ley citada, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene entre sus competencias, dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de seguridad de tránsito y transporte, se crea el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, el cual tiene como base de datos primaria al Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, y al Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; asimismo, articula todas las bases de datos secundarias, de las diversas instituciones públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de seguridad vial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-MTC, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, en la cual se establecen objetivos prioritarios, lineamientos, servicios y acciones estratégicas para reducir la siniestralidad vial y sus consecuencias; que incluyen entre otros, la implementación de servicios de información de los siniestros de tránsito que contribuyan a optimizar la atención a víctimas y su acompañamiento posterior;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 959-2023-MTC/01.02 se crea el "Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito", el mismo que forma parte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y que, a través del cual, de manera voluntaria, se reporta información respecto a los antecedentes y circunstancias de un siniestro de tránsito, así como las consecuencias e impactos sobre sus víctimas;

Que, el Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito tiene por finalidad facilitar el análisis y recopilación oportuna, integral y real de la información sobre las circunstancias, consecuencias e impactos en las víctimas de siniestros de tránsito, y poder evaluar la realización de acciones en materia de seguridad vial, proponer e implementar mecanismos, estrategias e indicadores para la prevención de siniestros de tránsito, así como coadyuvar en los procesos de toma de decisiones para la atención diligente de víctimas y sus familiares de siniestros de tránsito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Resolución Ministerial establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Resolución Directoral aprueba los lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito; así como, las características, contenido y el formato a ser utilizado para la recopilación de la información sobre las víctimas de siniestros de tránsito;

Que, mediante Informe N° 009-2024-MTC/18.04, la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustenta la aprobación de los lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 959-2023-MTC/01.02;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 959-2023-MTC/01.02, que crea el Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito; y, la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito”, la misma que, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El funcionamiento de la plataforma virtual del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito, inicia dentro de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral. Durante este plazo, se dispone que, en sesenta (60) días calendario se realiza el desarrollo de la plataforma y en sesenta (60) días calendario se realiza las pruebas de operatividad y despliegue de la plataforma para el adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

2272526-1

Establecen medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) con ocasión de los feriados de Semana Santa y Fiestas Patrias del año 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08-2024-MTC/18

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0249-2024-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Oficio N° D000036-2024-SUTRAN-SP de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Oficio N° 151-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-SEC-UNIPLLEDU-INSUTRA de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181, dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a

orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellos criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo y características técnicas de la vía;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 100 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros durante los días viernes, sábados y domingos de los años 2015 al 2019, y en el año 2023, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular que la vía soporta, configuran supuestos para la declaración de vías de acceso restringido y hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, durante los feriados correspondientes a las festividades de Semana Santa y Fiestas Patrias, la Carretera Central experimenta un incremento sustancial en el flujo vehicular generando mayor congestión, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en dichas fechas, priorizar el transporte de personas por sobre el transporte de mercancías, así como la adecuada transitabilidad y conectividad desde y hacia las principales ciudades del centro del país, por lo que corresponde la adopción de medidas temporales de gestión de tránsito para cumplir dicho propósito;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) con ocasión de los feriados de Semana Santa y Fiestas Patrias del año 2024

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Periodo de restricción	Tramo de restricción
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.	Semana Santa 2024:	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) de la Ruta Nacional PE-22, en ambos sentidos.
	Desde las 18:00 horas del miércoles 27 de marzo hasta las 06:00 horas del jueves 28 de marzo del 2024.	
	Desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas del domingo 31 de marzo del 2024.	
	Fiestas Patrias 2024:	
	Desde las 18:00 horas del jueves 25 de julio hasta las 06:00 horas del viernes 26 de julio del 2024.	
Desde las 18:00 horas del viernes 26 de julio hasta las 06:00 horas del sábado 27 de julio del 2024.		
Desde las 10:00 hasta las 18:00 horas del lunes 29 de julio del 2024.		

1.2 Son puntos de control obligatorio aquellos ubicados en los extremos del tramo de restricción descrito en el numeral anterior: i) el punto ubicado en el km 23 de la vía (Chaclacayo), y ii) el punto ubicado en el km 145 de la vía (Centro Poblado Pucará).

1.3 La PNP, en coordinación con la SUTRAN, puede establecer los siguientes puntos de control a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Resolución, sin

perjuicio de que se dispongan otros puntos de control conforme a su plan operativo de fiscalización:

Vía	Kilómetro	Referencia
Ruta Nacional PE-22	km 7	Intersección Av. Los Laureles
	km 19 +500	Entrada de Naña
	Km 161	Centro Poblado Curipata
Ruta Nacional PE-22B	Km 6	Sector Huacapo
Ruta Nacional PE-3N	Km 54	Ciudad de Junín
Ruta Nacional PE-3S	Km 77 +500	Puente Stuart

1.4 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido en un lapso no mayor a cinco horas, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

1.5 Queda prohibido el estacionamiento de unidades vehiculares objeto de la restricción a los lados de la vía dentro del tramo restringido.

Artículo 2.- Disposiciones para el cumplimiento de la restricción

2.1 La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispondrá las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del incumplimiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la SUTRAN, puede realizar acciones pertinentes para la descongestión de los puntos de control ubicados en los extremos del tramo restringido.

2.2 Se exceptúa de la restricción a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros) que se dirijan a la Carretera Central; vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros); así como vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o habilitación de vías de comunicación terrestre en general, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

3.1 La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

3.2 PROVIAS NACIONAL dispone la publicación de las rutas alternas a la vía restringida en su portal institucional.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las sedes digitales institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS NACIONAL (www.gob.pe/pvn) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Artículo 5.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVIAS NACIONAL, y a SUTRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y
Regulación en Transporte Multimodal

2272586-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cuarenta y cuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicados en algunos distritos de las provincias de La Convención y Chumbivilcas del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2024-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 086-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), el Informe N° 345-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 004-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MCM y el Informe Técnico Legal N° 043-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 232-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PCM;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 012-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 086-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 345-2024-VIVIENDA/

VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 004-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MCM y el Informe Técnico Legal N° 043-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU sustenta la relación de cuarenta y cuatro potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de las provincias de La Convención y Chumbivilcas del departamento de Cusco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM, 012-2024-PCM y, 135-2023-PCM y su prórroga;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 232-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM, 012-2024-PCM y, 135-2023-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PCM

1.1 Aprobar la segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cuarenta y cuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicados en algunos distritos de las provincias de La Convención y Chumbivilcas del departamento de Cusco, declarados en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM, 012-2024-PCM y, 135-2023-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 007-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Cusco	La Convención	Villa Kintiarina	3
2	Cusco	La Convención	Echarate	31
3	Cusco	Chumbivilcas	Velille	10
TOTAL				44

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Cusco.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Cusco.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Cusco, ubicado en la Av. Huayruropata N° 1609-1611, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Cusco); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Cusco.

gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Cusco.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2272492-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Formalizan designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) de dos miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 037-2024/APCI-DE

Miraflores, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 006-2024-APCI/CIS del 22 de febrero de 2024 y N° 007-2024-APCI/CIS del 04 de marzo de 2024 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracción y Sanciones; y, el Informe N° 0043-2024APCI/OAJ del 22 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, según el literal r) del artículo 4° de la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- y sus normas modificatorias, la APCI se encuentra facultada a aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; establece que la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), sus funciones están establecidas en el reglamento correspondiente y se rigen bajo los principios de independencia y autonomía funcional;

Que, el artículo 50° del ROF de la APCI, señala que la CIS está conformada por tres (03) miembros designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo de la APCI, cuyo mandato es por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente y por única vez para un periodo igual;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27692, concordante con el artículo 7° del ROF, el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Entidad, el cual tiene entre sus funciones aprobar la conformación de la CIS, a propuesta del Director Ejecutivo de la APCI, conforme a lo regulado en el literal k) del artículo 9 del ROF de la APCI;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2019-RE se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que desarrolla las funciones de la Autoridad Resolutiva de primera instancia, ejercidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) que se encuentra integrada por tres (03) miembros designados por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2021/APCI-DE del 08 de enero de 2021, se aprueba la Directiva N° 001-2021-APCI "Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI" y, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2021/APCIDE del 21 de enero de 2021 se aprueban los "Lineamientos para la Administración, Actualización y Custodia de los Legajos de los Comisionados y las Comisionadas de la Comisión de Infracciones y Sanciones – CIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI"; lineamientos modificados por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2021/APCI-DE del 17 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2022/APCI-DE de fecha 04 de febrero de 2022 se formaliza la designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del señor Lenin William Postigo De la Motta y señor Landher Alejandro Zúñiga Velarde, como miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2023/APCI-DE de fecha 25 de octubre de 2023, se formaliza la designación realizada por el Consejo Directivo de la APCI de la señora Gabriela Bertha Herrera Tan como miembro de la CIS de la APCI;

Que, con Informe N° 0006-2024-APCI/CIS, del 22 de febrero de 2024 la Secretaría Técnica de la CIS comunica que las designaciones de los señores Postigo De la Motta y Zúñiga Velarde concluyeron el 03 de febrero de 2024; permaneciendo en funciones como comisionada de la CIS la señora Herrera Tan y, recomienda el inicio de las gestiones para la designación de dos (02) miembros de la CIS;

Que, mediante Informe N° 0043-2024-APCI/OAJ del 22 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde que se presenten las propuestas de candidatos(as) a comisionado(a) de la CIS al Consejo Directivo de la APCI;

Que, posteriormente, con Informe N° 0007-2024-APCI/CIS, del 04 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica de la CIS comunica que, a fin de emitir pronunciamiento oportuno respecto de los casos bajo su competencia, se inicien las gestiones para la designación de los miembros de la CIS faltantes;

Que, la Dirección Ejecutiva de la APCI, en su calidad de Secretaría inició el trámite de convocatoria del Consejo Directivo para la designación de dos (02) miembros de la CIS y, mediante la segunda sesión virtual del Consejo Directivo, celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2024, el Consejo Directivo acordó por mayoría aprobar la

designación del señor Víctor Mondragón Tarrillo y la señora Patricia Lacey Morales Franco como miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), d) e i) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27692, concordantes con los literales i) y n) del artículo 13° del ROF de la APCI, son funciones del Director Ejecutivo cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, dirigir técnica y administrativamente la APCI, así como expedir resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la APCI;

Que, en virtud a lo señalado, corresponde formalizar la designación de los dos (02) miembros faltantes de la CIS de la APCI, la que por decisión del Consejo Directivo de la APCI, ha recaído en el señor Víctor Mondragón Tarrillo y la señora Patricia Lacey Morales Franco;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; así como por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) de dos (02) miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI:

- Señor Víctor Mondragón Tarrillo.
- Señora Patricia Lacey Morales Franco.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución al señor Víctor Mondragón Tarrillo, a la señora Patricia Lacey Morales Franco y a la Secretaría Técnica de la CIS, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gov.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NICOLÁS SAL Y ROSAS FREYRE
Director Ejecutivo (e)

2271867-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para financiar inversión y actividades a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000035-2024-DV-PE**

Miraflores, 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 000049-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Inversión, Actividades, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado

por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las Inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas las Inversión: “Mejoramiento de la cadena productiva del cacao en treinta y tres anexos del distrito de Sivia - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho”;

Que, mediante Informe N° 000007-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite, entre otras, la priorización de las Actividades: “Mantenimiento Periódico de Camino Vecinal No Pavimentado en los Tramos: Rio Piene – Cañapampa – Pampahuasi – Canaan - Rio Piene, Desvío - Antecassa, del Distrito de Sivia – Huanta - Ayacucho”, y “Mantenimiento Periódico de Camino Vecinal No Pavimentado Tramo: Puente Carhuahuran – Macachupa -Bramadero – Tircos, Distrito de Sivia - Huanta – Ayacucho”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Sivia, para la ejecución de la Inversión y Actividades ya citadas, hasta por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES (S/ 2'999,039.40), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000058-2024-DV-OPP-UPTO, Informe N° 000021-2024-DV-OPP-UPTO e Informe N° 000018-2024-DV-OPP-UPTO, informes previos favorables que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se han emitido la Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 00000031, N° 00000025 y N° 00000028 y la respectiva

conformidad de los Planes Operativos de la Inversión y las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión y las Actividades detalladas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con los planes operativos aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES (S/ 2'999,039.40), para financiar la Inversión y Actividades a favor de la Entidad Ejecutora, que se detallan en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión y Actividades descritas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, para los fines correspondientes, así como al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN / ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO EN TREINTA Y TRES ANEXOS DEL DISTRITO DE SIVIA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1'676,055.40
		MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS: RIO PIENE – CAÑAPAMPA – PAMPAHUASI – CANAAN -RIO PIENE, DESVIO - ANTECCASA, DEL DISTRITO DE SIVIA – HUANTA – AYACUCHO	552,523.00
		MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: PUENTE CARHUAHURAN – MACACHUPA - BRAMADERO – TIRCOS, DISTRITO DE SIVIA - HUANTA – AYACUCHO	770,461.00
TOTAL			2'999,039.40

2272368-1

Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000036-2024-DV-PE

Miraflores, 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 000047-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas

Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000014-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite, entre otras, la priorización de la Actividad: “Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado tramos: repartición – San Juan de Oro, Ccahuasana – Yanasacha, desvío – Encarnación, repartición – San José, desvío – Rinconada Central, en el distrito de Santa Rosa - La Mar – Ayacucho”; contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 683,232.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000044-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000096 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 683,232.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, para los fines correspondientes, así como al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMOS: REPARTICIÓN - SAN JUAN DE ORO, CCAHUASANA - YANASACHA, DESVÍO - ENCARNACIÓN, REPARTICIÓN - SAN JOSÉ, DESVÍO - RINCONADA CENTRAL, EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO	683,232.00
TOTAL			683,232.00

2272378-1

Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000037-2024-DV-PE

Miraflores, 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 000048-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006-Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000014-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite, entre otras, la priorización de la Actividad: "Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado del tramo: Repartición Yanacocha-Yanacocha en el Distrito de Huamanguilla-Huanta-Ayacucho", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS", en el año 2024, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Huamanguilla, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES (S/ 511,126.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000042-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000081 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES (S/ 511,126.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006-"Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006-Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, para los fines correspondientes, así como al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE-PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANGUILLA	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL TRAMO: REPARTICIÓN YANACCOCHA-YANACCOCHA EN EL DISTRITO DE HUAMANGUILLA-HUANTAAYACUCHO	511,126.00
TOTAL			511,126.00

2272387-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones administrativas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000035-2024-SIS/J

La Victoria, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Oficio N° 236-2024-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Memorando N° 000601-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000154-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el Seguro Integral de Salud se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que si bien estas enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población por el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas debe ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 36-A del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el



FISSAL es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud – SIS, que ejerce sus funciones competencias y responsabilidades funcionales en condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta legalmente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, reitera en el numeral 2.3 del artículo 2 que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, establece en su artículo 4 que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC) y se establece que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo son financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, ha previsto en el literal m) del numeral 13.1, y numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, así como sus respectivas adendas, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Oficio N° 236-2024-SIS-FISSAL/J, el Jefe del FISSAL solicita la aprobación de la propuesta de transferencia financiera por el importe total de S/ 13 265 605,00 (Trece millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco y 00/100 Soles) para el financiamiento de prestaciones administrativas, brindadas a los asegurados al SIS con cobertura FISSAL correspondiente al calendario Marzo 2024, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2024 Financiamiento de Prestaciones Administrativas (Por Expediente) de Procedimientos Especiales Tercerizados y Subcomponente Prestacional" y del Anexo N° 2 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2024 Financiamiento de Prestaciones Administrativas (Por Expediente) de Traslado de Paciente Oncológico Estable (TPOE)";

Que, la solicitud antes citada se encuentra sustentada en el Informe Conjunto N° 007-2024-SIS-FISSAL/DIF-CRRM-AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 023-2024-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe N° 032-2024-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 000601-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar

con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – calendario Marzo 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 000154-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable que la Jefa del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos al Oficio N° 236-2024-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones administrativas que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 13 265 605,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2024 Financiamiento de Prestaciones Administrativas (Por Expediente) de Procedimientos Especiales Tercerizados y Subcomponente Prestacional" y en el Anexo N° 2 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2024 Financiamiento de Prestaciones Administrativas (Por Expediente) de Traslado de Paciente Oncológico Estable (TPOE)", que forman parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones administrativas, en el marco de los Convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2272409-1

Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000036-2024-SIS/J**

La Victoria, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Oficio N° 237-2024-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Memorando

N° 000600-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000155-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el Seguro Integral de Salud se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que si bien estas enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población por el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas debe ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 36-A del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el FISSAL es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus funciones competencias y responsabilidades funcionales en condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta legalmente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, reitera en el numeral 2.3 del artículo 2 que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, establece en su artículo 4 que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC) y se establece que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo son financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, ha previsto en el literal m) del numeral 13.1, y numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, así como sus respectivas adendas, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Oficio N° 237-2024-SIS-FISSAL/J, el Jefe del FISSAL solicita la aprobación de la propuesta

de transferencia financiera por el importe total de S/ 12 343 573,00 (Doce millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y tres y 00/100 Soles) para el financiamiento de prestaciones de salud por el mecanismo de pago: pago por prestación, brindadas a los asegurados al SIS con cobertura FISSAL correspondiente al calendario Marzo 2024 - II, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2024 - II Financiamiento de Prestaciones de Salud - Adenda 2024";

Que, la solicitud antes citada se encuentra sustentada en el Informe N° 004-2024-SIS-FISSAL/DIF-AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 021-2024-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe N° 033-2024-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 000600-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario Marzo 2024 - II;

Que, a través del Informe Legal N° 000155-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable que la Jefa del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 237-2024-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud por el mecanismo de pago: pago por prestación, que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 12 343 573,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2024 - II Financiamiento de Prestaciones de Salud - Adenda 2024", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de los Convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2272415-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA****Formalizan la modificación del Anexo
N° 1 - Glosario de Términos de la Ley N°
28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e
Innovación Tecnológica, para la inclusión
de la definición de "Afilación Institucional"****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 032-2024-CONCYTEC-P**

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS: Los Informes N°s D000131-CONCYTEC-DPP-SDCTT y D000040-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuentan con la aprobación de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a través del Informe N° D000055-2024-CONCYTEC-DPP; el Informe N° D000024-2024-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° D00166-2024-CONCYTEC-OGPP; y el Informe N° D000028-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante Informe N° D000028-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el objeto de la Ley Marco es normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) en el país, y el objeto de la Ley del CONCYTEC es determinar y regular los fines, funciones y organización del CONCYTEC, organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), adecuándolos a la Ley Marco;

Que, entre los objetivos nacionales considerados en el artículo 5 de la Ley Marco, se establece: "a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial; e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y

servicios, con miras al mercado nacional y mundial; j) La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país; l) La promoción, divulgación e intercambio de CTel en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos y la adopción de hábitos permanentes de investigación e innovación; y n) Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población".

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la Ley Marco dispone en su Octava Disposición Complementaria Transitoria y Final que forman parte de ella el Anexo N° 1 - Glosario de Términos, y el Anexo N° 2 - Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, se modifican los Anexos N° 1 y N° 2 de la Ley Marco; y a través de su Tercera Disposición Complementaria Final se autoriza al CONCYTEC, a modificar y actualizar los Anexos N° 1 y N° 2 de la Ley Marco mediante directivas suscritas por su presidente;

Que, en virtud de dicha facultad el CONCYTEC mediante Resoluciones de Presidencia N°s 104-2019-CONCYTEC-P y 145-2019-CONCYTEC-P realizó modificaciones a los referidos Anexos;

Que, conforme a los artículos 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, la Dirección de Políticas y Programas de CTel es el órgano de línea encargado de proponer para su aprobación los programas de CTel. Tiene entre sus funciones diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de Ley Marco;

Que, en ese marco y conforme a sus competencias, mediante los Informes N°s D000131-CONCYTEC-DPP-SDCTT y D000040-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la aprobación de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a través del Informe N° D000055-2024-CONCYTEC-DPP, se sustenta la necesidad de incluir la definición de "Afilación institucional" en el Anexo N° 1 Glosario de Términos de la Ley Marco, conforme al texto aprobado en el Código Nacional de Integridad Científica, formalizado por Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, que entrará en vigencia cuando se apruebe el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI;

Que, agrega que el literal f) del artículo 9 de la Ley del CONCYTEC, establece que corresponde al Consejo Directivo, aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del CONCYTEC acordó aprobar la modificación del Anexo N° 1 de la Ley Marco para incluir la definición propuesta por la Dirección de Políticas y Programas de CTel, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30806;

Que, mediante Informe N° D000024-2024-CONCYTEC-OGPP-OMGC la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° D00166-2024-CONCYTEC-OGPP, otorga la viabilidad correspondiente en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D00028-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ, emite

opinión legal favorable para que el Titular de la Entidad proceda a formalizar la modificación del Anexo N° 1 de la Ley Marco, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo del CONCYTEC;

Que, con la visación de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la modificación del Anexo N° 1 - Glosario de Términos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para la inclusión de la definición de “Afilación Institucional”, conforme a los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa, en los términos siguientes:

“Anexo 1

Glosario de términos

(...)

Actividades de innovación (...).

Afilación institucional: Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica¹⁹ 20. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación.²⁰ La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:

a) Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.

b) Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.

c) Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.

d) No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.

e) Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.

f) Facilita el acceso a redes académicas y científicas.

g) Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.”

¹⁹ Directrices de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación para administradores de sistemas de gestión de información científica <https://perucris.concytec.gob.pe/documentacion>

²⁰ American Psychological Association (2020). Publication Manual of the American Psychological Association. 7th ed.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Dirección de Investigación y Estudios para su conocimiento y fines.

Artículo 3- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el mismo día, su publicación en el Portal Institucional del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2272511-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

Mediante Oficio N° 000020-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, el Consejo Superior del Sineace, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en la edición del día 13 de marzo 2024.

I) Encabezado de la resolución en la publicación:

DICE:

Rectifican errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”

DEBE DECIR:

Rectifican errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”

II) Quinto párrafo del Considerando:

DICE:

Que, a través del Informe Legal N° 000043-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 11 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable rectificar, de oficio, los errores materiales identificados en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” (...)

DEBE DECIR:

Que, a través del Informe Legal N° 000043-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 11 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable rectificar, de oficio, los errores materiales identificados en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (...)

III) Artículo 1.-

DICE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” (...)

**DEBE DECIR:**

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución" (...)

2272173-1

**INSTITUTO GEOLÓGICO
MINERO Y METALÚRGICO****Modifican la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, mediante la cual se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0028-2024-INGEMMET/PE**

Lima, 20 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del citado TUO, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, mediante el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2023, se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General durante el ejercicio fiscal 2024, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones: i) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público; ii) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección encargados de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística; iii) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; iv) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios consultorías y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; v) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a efectos de optimizar la fluidez de la marcha administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario modificar la Resolución

de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, delegando en el/la funcionario/a a cargo de la Oficina de Administración las facultades y atribuciones señaladas precedentemente, con excepción de la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET, en los siguientes términos:

"Artículo 1. DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

1.3. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público.

d) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado en todos los procedimientos de selección convocados por la Entidad hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, a efectos de que el comité de selección considere válidas aquellas propuestas económicas.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

f) Conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, iniciar el arbitraje y aprobar la designación del árbitro de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET, en los siguientes términos:

“Artículo 2. DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

m) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público.

n) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección encargados de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística.

o) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

p) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios consultorías y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

q) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios a quienes se delegan las facultades y atribuciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para su cumplimiento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)

2272457-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Formalizan designación de Miembro de la Comisión Adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de Ica

RESOLUCIÓN N° 000027-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 045-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000171-2024-ORH/

INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000105-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000480-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000084-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 045-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor Marco Antonio Garrido Boderó como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000171-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor Marco Antonio Garrido Boderó cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica;

Que, a través del Informe N° 000105-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000480-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación del miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor MARCO ANTONIO GARRIDO BODERO como Miembro de la Comisión Adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272443-1



Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Tacna

RESOLUCIÓN N° 000028-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 041-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000127-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000073-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000484-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000087-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con el artículo 4 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 005-2019-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de enero de 2019, se designó a la señora Marleni Lea Monroy como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna;

Que, mediante el Acuerdo N° 041-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, a la señora Marleni Lea Monroy como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000127-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Marleni Lea Monroy cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna;

Que, a través del Informe N° 000073-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000484-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación, por un periodo adicional, de la señora MARLENI LEA MONROY como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272396-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Junín

RESOLUCIÓN N° 000029-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 039-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000101-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000066-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000487-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000090-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 039-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor Juan Ever Pilco Herrera como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Junín, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000101-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor Juan Ever Pilco Herrera cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, a través del Informe N° 000066-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000487-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor JUAN EVER PILCO HERRERA como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272398-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Puno

RESOLUCIÓN N° 000030-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 048-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000166-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000101-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000494-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000093-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece

que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 048-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar a la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Puno, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000166-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Puno;

Que, a través del Informe N° 000101-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000494-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora TERESA LILIANA TRASMONTE ABANTO como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272402-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 000031-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 054-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000181-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000123-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000495-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000092-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de



autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutores de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 054-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor Carlos Alberto Alfonso Rodríguez Martínez como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000181-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor Carlos Alberto Alfonso Rodríguez Martínez cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa;

Que, a través del Informe N° 000123-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000495-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor CARLOS ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272405-1

Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Junín

RESOLUCIÓN N° 000032-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 044-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000172-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000100-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000489-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000089-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutores de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 101-2018-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio del 2018, se designó al señor CARLOS ENRIQUE HUAMAN ROJAS como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, mediante el Acuerdo N° 044-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor CARLOS ENRIQUE HUAMAN ROJAS como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Junín, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000172-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor CARLOS ENRIQUE HUAMAN ROJAS cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, a través del Informe N° 000100-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000489-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación, por un periodo adicional, del señor CARLOS ENRIQUE HUAMAN ROJAS como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa

de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272407-1

Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Tacna

RESOLUCIÓN N° 000033-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 040-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; los Informes N° 000102-2024-ORH/INDECOPI y N° 000124-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000071-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000485-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000088-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 240-2018-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero del 2019, se designó al señor JUAN ENRIQUE SOLOGUREN ALVAREZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi Tacna;

Que, mediante el Acuerdo N° 040-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, al señor JUAN ENRIQUE SOLOGUREN ALVAREZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con los Informes N° 000102-2024-ORH/INDECOPI y N° 000124-2024-ORH/INDECOPI, la

Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor JUAN ENRIQUE SOLOGUREN ALVAREZ cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna;

Que, a través del Informe N° 000071-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000485-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación, por un periodo adicional, del señor JUAN ENRIQUE SOLOGUREN ALVAREZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272410-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 000034-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 034-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000084-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000046-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000483-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000086-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de



las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establezca que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 034-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar a la señora MARTHA PATRICIA SALDAÑA RODRIGUEZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000084-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora MARTHA PATRICIA SALDAÑA RODRIGUEZ cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca;

Que, a través del Informe N° 000046-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000483-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora MARTHA PATRICIA SALDAÑA RODRIGUEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272414-1

Formalizan la designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 000035-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 043-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000167-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000092-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000482-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000085-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 241-2018-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de enero de 2019, se designó al señor LUIS CARLOS POLO CHAVARRI como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca;

Que, mediante el Acuerdo N° 043-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, al señor LUIS CARLOS POLO CHAVARRI como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000167-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor LUIS CARLOS POLO CHAVARRI cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca;

Que, a través del Informe N° 000092-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000482-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación, por un periodo adicional, del señor LUIS CARLOS POLO CHAVARRI como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272419-1

Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de San Martín

RESOLUCIÓN N° 000036-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 042-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000156-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000096-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000488-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000091-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 242-2018-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero del 2019, se designó al señor JOSE IGNACIO ALFONSO BALTAZAR CHACON ALVAREZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi San Martín;

Que, mediante el Acuerdo N° 042-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor JOSE IGNACIO ALFONSO BALTAZAR CHACON ALVAREZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000156-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor JOSE IGNACIO ALFONSO BALTAZAR CHACON ALVAREZ cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de San Martín;

Que, a través del Informe N° 000096-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000488-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro

de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación, por un periodo adicional, del señor JOSE IGNACIO ALFONSO BALTAZAR CHACON ALVAREZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272421-1

Formalizan designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Ica

RESOLUCIÓN N° 000037-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 046-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000173-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000102-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000481-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000082-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 069-2018-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de mayo de 2018, se designó al señor ALBERTO IVAN JUNCO BRAVO como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, con efectividad al 06 de abril de 2018;

Que, mediante el Acuerdo N° 046-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, al señor ALBERTO IVAN JUNCO BRAVO como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000173-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor ALBERTO IVAN JUNCO BRAVO cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica;

Que, a través del Informe N° 000102-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000481-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación, por un periodo adicional, del señor ALBERTO IVAN JUNCO BRAVO como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272424-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Ica

RESOLUCIÓN N° 000038-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 047-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000169-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000107-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000479-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000083-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 047-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor CESAR HUMBERTO REYES CHAVEZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000169-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor CESAR HUMBERTO REYES CHAVEZ cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Ica;

Que, a través del Informe N° 000107-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000479-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor CESAR HUMBERTO REYES CHAVEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272430-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Aprueban normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 31974 que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para disponer de bienes y mercancías y conforman Comisión de Supervisión

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000057-2024/SUNAT**

APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31974 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA DISPONER DE BIENES Y MERCANCÍAS Y CONFORMA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31974 autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta por el tiempo que establezca su reglamento, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, conforme a tal autorización los bienes y las mercancías antes mencionados pueden ser adjudicados, rematados, destruidos o entregados al sector competente según su naturaleza o estado de conservación, al margen que se encuentren con proceso administrativo, investigación fiscal o judicial en trámite, incluyendo los bienes y mercancías que se encuentren en cadena de custodia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31974 faculta a la SUNAT a aprobar las normas complementarias necesarias para su aplicación; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31974, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2024-EF, dispone que la SUNAT en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles computados a partir de su vigencia, emite las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31974;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31974 y su reglamento;

En uso de la facultad conferida por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Verificación y entrega de información

1.1. La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, elaboran la lista de bienes y mercancías bajo su custodia ingresados a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2022.

1.2. La lista de bienes y mercancías es remitida por cada unidad de organización responsable a la Procuraduría Pública de la SUNAT o a las unidades de organización que le entregaron bienes y mercancías, dentro del plazo señalado en el numeral anterior.

Artículo 2.- Verificación de la situación legal.

2.1. Para ejecutar lo señalado en los numerales 1.2 y 1.6 del artículo 1 de la Ley N° 31974, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de remisión del listado señalado en el artículo 1 de la presente resolución, la Procuraduría Pública de la SUNAT o las unidades de organización que entregaron bienes y mercancías deberán informar a la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, según corresponda sobre la situación legal de los bienes y mercancías.

2.2. La Procuraduría Pública de la SUNAT deberá informar sobre las investigaciones fiscales y los procesos judiciales en trámite en los que se encuentren comprendidos los bienes y mercancías.

2.3. La Intendencia Nacional de Control Aduanero y las intendencias de aduana a nivel nacional deben informar de los procesos administrativos de reclamación o apelación en trámite en los que se encuentren comprendidos los bienes y mercancías.

2.4. La Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, deberá informar sobre los casos que se incautaron bienes al amparo del Decreto Legislativo N.° 1103, y fueron comunicados al Ministerio Público, e ingresaron a los almacenes de la SUNAT hasta el 31 de diciembre de 2022, estando bajo custodia en las mencionadas unidades de organización.

Artículo 3.- Actos de disposición

La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo son las encargadas de adjudicar, rematar, destruir y efectuar la entrega al sector competente de los bienes y mercancías bajo el ámbito de su competencia, según la naturaleza y el estado de conservación de estas.

Artículo 4.- Adjudicación de bienes y mercancías a entidades del sector público

4.1. La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo ejecutan lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31974, priorizando la adjudicación de bienes y mercancías a favor de entidades del sector público, teniendo prevalencia las situaciones excepcionales como los estados de emergencia, debidamente aprobados y publicados, dentro de su plazo de vigencia.

4.2. El plazo de retiro de bienes y mercancías adjudicadas señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31974, no es prorrogable.

4.3. Para la ejecución del proceso de adjudicación se considera lo establecido en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes vigente, en lo que no se oponga a la Ley N° 31974.

4.4. Para el caso de la adjudicación, remate, destrucción o entrega al sector competente, de los bienes provenientes de incautaciones al amparo del Decreto Legislativo N° 1103, la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados o la unidad de organización operativa competente a nivel nacional, según corresponda, indica el orden preferente de la forma de disposición.

Artículo 5.- Remate

Para la ejecución del proceso de remate se considera lo establecido en la normativa para el Remate de Bienes vigente, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley N° 31974 y su Reglamento.



Artículo 6.- Notificación de los actos de disposición

6.1. Para el efecto de la notificación de los actos de disposición de los bienes y mercancías al propietario, al juez o al fiscal, según corresponda, la Gerencia de Almacenes, Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, remiten copia del Acta de Entrega de la disposición de las mercancías a la Intendencia Nacional de Control Aduanero, las intendencias de aduana a nivel nacional y al Procurador Público de la SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ejecutado el acto.

6.2. La notificación al propietario, a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31974, está a cargo de la Intendencia Nacional de Control Aduanero y de las intendencias de aduana a nivel nacional.

6.3. La notificación al juez que conoce el proceso, a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31974, está a cargo de la Procuraduría Pública de la SUNAT.

6.4. En el caso de bienes y mercancías con investigación fiscal o proceso judicial penal en trámite, el Procurador Público de la SUNAT es responsable de la comunicación al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso a la que se refiere el numeral 1.6 de la Ley N° 31974 sobre la disposición a efectuarse; asimismo, es responsable de notificar sobre los actos de disposición en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuada la disposición.

Artículo 7.- Publicación de las disposiciones

La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, en aplicación del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, publican en la sede digital de la SUNAT el número y fecha de las resoluciones de adjudicación de bienes y mercancías, el beneficiario y el detalle, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de entrega a la entidad adjudicataria.

Artículo 8.- Pago del valor de los bienes y mercancías dispuestas

8.1. Las Intendencias de aduana a nivel nacional, la Intendencia Nacional de Control Aduanero y la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados deben emitir la resolución de autorización de pago en el caso de los bienes y mercancías dispuestos que hayan trasladado o entregado a la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo. Los bienes y mercancías entregados por la Policía Nacional del Perú se encuentran comprendidos en el presente literal.

8.2. La Resolución que autoriza el pago debe ser notificada al propietario de los bienes y mercancías y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitiendo copia de esta a la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas para su ejecución y al Procurador Público de la SUNAT en el caso de mercancías que hayan estado comprendidas en proceso judicial.

8.3. Las unidades de organización referidas en el numeral 8.1 del presente artículo pueden requerir a la Gerencia de Almacenes, Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, la información de la disposición efectuada.

Artículo 9.- Conformación de la Comisión de Supervisión

9.1. Conformar la Comisión de Supervisión encargada de supervisar la disposición de bienes y mercancías efectuadas, así como de evaluar periódicamente el resultado de las acciones implementadas.

9.2. La Comisión de Supervisión estará conformada por:

- El Gerente de la Gerencia de Almacenes, quien la preside.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

- Un representante de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

9.3. La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados designan a sus representantes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de publicada la presente resolución, la cual debe ser comunicada a la Gerencia de Almacenes.

9.4. La Comisión de Supervisión debe sesionar con todos sus miembros, en todos los casos sus acuerdos serán aprobados mediante votación favorable por una mayoría superior a la mitad más uno de los miembros que conforman la comisión.

Artículo 10.- Instalación y conclusión de la Comisión de Supervisión

La Comisión de Supervisión se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución y concluirá con sus funciones a la presentación de un informe final, conteniendo las acciones efectuadas al amparo de la Ley N.° 31974 y su Reglamento.

Artículo 11.- Funciones de Comisión de Supervisión

11.1. La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo deberán remitir a la Comisión de Supervisión el reporte de las disposiciones realizadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de entrega a la entidad adjudicataria.

11.2. Son funciones de la Comisión de Supervisión:

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos para la aplicación de la Ley N.° 31974 y su Reglamento.

b) Informar semestralmente sobre los avances a nivel nacional de las disposiciones de bienes y mercancías efectuadas.

c) Evaluar las acciones que se deben implementar para agilizar el proceso de disposición de bienes y mercancías y emitir recomendaciones correspondientes.

d) Supervisar la publicación de las resoluciones de disposiciones en la sede digital de la SUNAT.

e) Elaborar el informe final al término del plazo para disposición de los bienes y mercancías establecido en el Reglamento

11.3. Los informes elaborados por la Comisión de Supervisión deben ser publicados en la sede digital de la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2271908-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional de Amazonas de la
SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00080-2024-SUNAFIL**

Lima, 20 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 54-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 20 de marzo de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 167-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 162 -2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

De acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 000105-2023- SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorandum N° 54-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar, al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Con Informe N° 167-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al señor César Emilio Carrasco Silva en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2272514-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aprueban el “Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000078-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000214-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Memorando N° 000471-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; y el Informe N° 000017-2024-SRL-GRHB-GG-PJ de la Subgerencia de Relaciones Laborales; así como el Informe N° 000219-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000447-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Vida Sana, y dispuso que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar formule e informe los mecanismos necesarios del programa; los mismos que como condición laboral, deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a la materia.

Segundo.- Que, en atención a lo dispuesto, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial cumplió con elaborar el “Programa de Implementación del Plan Vida Sana”, cuyo alcance se encuentra dirigido para los servidores jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional del Poder Judicial, cuyos ingresos mensuales son inferiores a S/ 1950.00 soles; teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Vida Sana.

Tercero.- Que, en dicho contexto, mediante Resolución Administrativa N° 000134-2023-CE-PJ, se aprobó el “Programa de Implementación del Plan Vida Sana” elaborado también por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, con Informe N° 000017-2024-SRL-



GRHB-GG-PJ la Subgerencia de Relaciones Laborales ha señalado que la Cláusula Quincuagésima del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el período 2023-2024, compromete al Poder Judicial a renovar el Plan de Vida Sana para el año 2024 debiendo denominarse "Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial", señalando que dicho acuerdo comprende "...el otorgamiento del referido Plan se brindará en los siguientes términos: i) como condición de trabajo un vale/tarjeta electrónica por el monto de S/ 200.00 mensuales; ii) al personal que percibe ingresos menores a S/ 3,590.00, sin incluir los incrementos obtenidos por negociación colectiva centralizada y descentralizada."

Cuarto.- Que, el "Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial", tiene por objeto establecer el procedimiento y disposiciones generales para su implementación para el año 2024, a fin de dar cumplimiento al acuerdo previsto en la Cláusula Quincuagésima del Convenio Colectivo para el periodo 2023-2024, a nivel descentralizado, suscrito entre el Poder Judicial y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276, 728 – PJ, SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP.

Quinto.- Que, en atención a lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y considerando que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Sexto.- Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000214-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el referido programa, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y Oficina de Asesoría Legal.

Sétimo.- Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 360-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial", propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2272381-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0626-CU-2023

Piura, 19 de diciembre de 2023

VISTO

En Sesión Ordinaria N.º 06 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Expediente N.º 000349-6901-23-4, de fecha 11 de setiembre del 2023, que contiene el Oficio N.º 2982-J-OPYPTO-UNP-2023, emitido por la jefa de Planeamiento y Presupuesto para trámite de aprobación de propuesta de Modificación de Texto Único de Procedimientos Administrativos y de Servicios Exclusivos (TUPA) de la Universidad Nacional de Piura, y el Expediente N.º 000208-0107-23-7, de fecha 28 de setiembre del 2023, que contiene el Oficio N.º 1532-2023-SG-UNP, emitido por la Secretaria General, solicitando a la Dirección General de Administración, el informe técnico y la sustentación de la determinación de los costos de los derechos de tramitación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Ley N.º 31520 modifica algunos artículos de la Ley N.º 30220, entre ellos el artículo 1º el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (...)";

Que, el artículo 11º de la Ley N.º 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado prevé, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, en armonía con el artículo 43º, numeral 43.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos y Formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y, en el numeral 5.3 de su artículo 5° establece como uno de los supuestos para la modificación del TUPA, el siguiente: "Cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos; aumento del plazo máximo de atención; incremento del monto de derecho de tramitación; un cambio en la calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos.";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 404-CU-2012 de fecha 09/05/2012, que APRUEBA el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (2012), el cual contiene modificaciones realizadas desde el año 2011; modificado por la Resolución de Consejo Universitario N° 637-CU-2016 de fecha 14/09/2016 que resuelve MODIFICAR, EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA- DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con la finalidad de que se incluya el proceso de emisión del carnet Universitario para los alumnos de la Escuela de Postgrado (Maestría y Doctorado), y de los Programas de Complementación Académica, PCPM y PRODEPE, al ser consideradas como estudiantes matriculados por SUNEDU al cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0108-CU-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, se aprueba la actualización de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura (TUPA); en lo que corresponde a: A. Matrícula de alumnos ingresantes y regulares e inscripción por cursos. Para todas las modalidades. B. Servicios académicos de pregrado;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0158-CU-2017 de fecha 05 de mayo de 2017, se aprobó suspender, la aplicación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0108-CU-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, en lo que respecta a la Tasas Educativas, con excepción del Carné Universitario, que es emitido por la SUNEDU;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0121-CU-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, se autoriza la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Piura en lo que respecta a Carné universitario, Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestría, Grado Académico de Doctor, Título profesional universitario y Título profesional técnico, Duplicado de Grado Académico, Título profesional universitario y Título profesional técnico, Autenticación de copia de Syllabus, Autenticación de Copia de Título y/o Grado Académico, Autenticación de Copia de certificados u otros, Certificación de Grados y Títulos, Nuevos costos de derecho de enseñanza de los PATPROS de 13 Facultades según anexo;

Que, según Oficio N° 0293-OPP-UNP-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Jefa de Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura hace suyo el informe N° 006-2023-UPYM-UNP/EEBR, emitido por el especialista en Racionalización - Administrador SUT, Sr. Emilio Eduardo Bermejo Requena, mediante el cual sustenta los veintisiete (27) procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad que se encuentran registrados en el Sistema Único de Trámites (SUT), que se encuentran en el Expediente N° 01.36.0061-002-2023 EXPEDIENTE REGULAR del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPA de la Universidad Nacional de Piura; además contiene la sustentación de la modificación y solicita el trámite de aprobación

correspondiente; concluyendo que: "la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Piura, se ha elaborado en estricta concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, siguiendo rigurosamente el marco normativo que rige su elaboración, el cual incluye la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP. En el proceso, se han realizando las modificaciones y/o adecuaciones pertinentes en los procedimientos administrativos y servicios exclusivos";

Que, mediante Oficio N° 2982-J.OPYPTO-UNP-2023, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, recomienda proseguir el trámite para la aprobación de la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Piura;

Que, según Informe N° 975-2023-OCAJ-UNP, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, concluye que: la propuesta de modificación del TUPA de la UNP se ha elaborado de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 04-2010-PCM y Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública Nros. 004 y 005-2018-PCM/SGP, por lo que opina de por la procedencia de la aprobación de la modificación del indicado TUPA;

Que, mediante Oficio N°1532-2023-SG-UNP, de fecha 28 de setiembre del 2023, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, solicita el informe técnico correspondiente a la Directora General de Administración en concordancia con lo establecido en el Inciso iv del correlativo 17.3.2 del numeral 17.3 de la Resolución de Secretaría Pública N° 005-2017-PCM-SGP correspondiente al informe de sustento de costos de la propuesta;

Que, según Informe N° 023-DGADM-UNP-2023, de fecha 17 de octubre del 2023, la Directora General de Administración, alcanza el informe técnico de determinación de costos de la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Piura;

Que, según Informe N° 239-2023-OPYPTO-UNP, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite los actuados para la emisión de la Resolución Rectoral para aprobación de propuesta de modificación de Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos TUPA de la Universidad Nacional de Piura;

Que, según Oficio N° 1852-SG-UNP, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Secretaría General solicita, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ampliar informe legal respecto a la competencia del Rector o del Consejo Universitario para la firma del documento de aprobación de modificación del TUPA de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Informe N° 1507-2023-OCAJ-UNP, de fecha 09 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que, (...) las anteriores modificaciones que se han realizado al TUPA han sido con resolución de consejo universitario; (...);

Que, mediante Informe N° 489-2023-OPYPTO-UNP de fecha 18 de diciembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el expediente a secretaria general concluyendo que: debido a esta falta de alineación, se recomienda no proceder con la implementación del mencionado Acto Resolutivo en su forma actual; en su lugar, es imperativo iniciar el trámite correspondiente; recomendando que: Remitir el expediente para aprobación en sesión de consejo universitario, salvo mejor parecer.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de



la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura modificado con Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria No. 12-AUT-UNP-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018; en su artículo 174.1 el consejo universitario tiene la atribución de: “Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad Nacional de Piura”;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y demás normas concordantes. y; contando con el visto bueno de los órganos: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 19 de diciembre de 2023 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 404-CU.2012 de fecha 09/05/2012, modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0108-CU-2017 de fecha 16/03/17, suspendido con Resolución de Consejo Universitario N° 0158-CU-2017 de fecha 05/05/17, actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 0121-CU-2018, de fecha 22/03/18; quedando MODIFICADO con un total de veintisiete (27) Procedimientos Administrativos y/o Servicios Prestados en Exclusividad, conforme se detalla en el anexo único que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR, los Formatos Únicos de Trámite (FUT) correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativo -TUPA de la Universidad Nacional de Piura, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR, la Modificación del TUPA aprobado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que, a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, proceda conforme a sus atribuciones a la respectiva difusión e implementación.

Artículo 4°.- DÉJESE SIN EFECTO, todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Secretaría General, realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNP a la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
Rector

VANESSA ARLINE GIRÓN VIERA
Secretaria General

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Autorizan viaje de responsable y miembro de proyecto de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, a Cuba, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2024-CO-UNAT

Pampas, 4 de marzo de 2024

VISTO:

La Hoja de Trámite Exp. N° 345-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2024; Informe N° 54-2024-UNAT/P-VPI., de fecha 16 de febrero de 2024; Informe N° 013-2024-UNAT/P-VPI-PI.BIOGESTORES., de fecha 14 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU, de fecha 15 de julio de 2022, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el tercer párrafo de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece que, “(...) Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad(...)”;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 101-2022-CO-UNAT., de fecha 9 de mayo de 2022, se aprobó el Proyecto de Investigación denominado: “BIODIGESTORES TUBULARES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS AGROSISTEMAS Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONAS ALTOANDINAS DE LA REGIÓN HUANCVELICA”, la cual se ejecutara en un periodo de tres (3) años, del 2022 al 2024, con un presupuesto ascendente a S/ 1,181,488.00; ejecutándose en 2022 el monto de S/. 660,098.00; el 2023 el monto de S/. 480,640.00 y para el 2024 el monto de S/. 58,750.00;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2022-CO-UNAT., de fecha 4 de julio de 2022, se precisó que el Investigador Responsable del citado Proyecto de Investigación es el M. Sc. RONALD ORTECHO LLANOS, siendo uno de los Investigadores Miembros el Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ;

Que, a través del Informe N° 013-2024-UNAT/P-VPI-INSTI-PI-BIODIGESTORES, de fecha 14 de febrero de 2024, el Responsable del Proyecto de Investigación M. Sc. RONALD ORTECHO LLANOS, citado en los

considerandos precedentes, informa al Vicepresidente de Investigación que, recibió la invitación de la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrado de la Universidad de Granma – Bayamo, Cuba, para desarrollar una visita técnica guiada a la Facultad de Ciencias Técnicas de la Universidad de Granma - Bayamo, con el objetivo de analizar y debatir sobre temas relacionados al desarrollo sostenible y desarrollo local, investigación aplicada en energía renovables e investigación operativa, en coordinación con el Centro de Estudios de Dirección y Desarrollo Local (CEDDEL), que vienen impactando en la visibilidad de la Revista Granmense de Desarrollo Local (REDEL) en el perfil de desarrollo sostenible. Es por ello que, solicita autorización de Comisión de Servicio del 20 al 27 de marzo de 2024, conjuntamente con el Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ;

Que, con el Informe N° 54-2024-UNAT/P-VPI., de fecha 16 de febrero de 2024, el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia la aprobación, vía acto resolutorio, de la autorización por comisión de servicio internacional, para el M.Sc. RONALD ORTECHO LLANOS y Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ, Responsable y Miembro, respectivamente, del Proyecto de Investigación: BIODIGESTORES TUBULARES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS AGROSISTEMAS Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, conforme a los Informes citados en los considerandos precedentes;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo de 2024, aprobaron autorizar el viaje en Comisión de Servicio Internacional, a la ciudad de Bayamo, Provincia de Granma, República de Cuba, del M.Sc. RONALD ORTECHO LLANOS y Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ, Responsable y Miembro, respectivamente, del Proyecto de Investigación: BIODIGESTORES TUBULARES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS AGROSISTEMAS Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, del 20 al 27 de marzo de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio Internacional, a la ciudad de Bayamo Provincia de Granma, República de Cuba, del M.Sc. RONALD ORTECHO LLANOS y Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ, Responsable y Miembro, respectivamente, del Proyecto de Investigación: BIODIGESTORES TUBULARES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS AGROSISTEMAS Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, del 20 al 27 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR al M.Sc. RONALD ORTECHO LLANOS y Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ, las sumas que se indica, con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro: 18- Canón y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones:

- Pasajes aéreos ida y vuelta (S/ 4,000.00 c/u) S/ 8,000.00

- Viáticos por comisión de servicio (S/ 1,702.80 diario c/u x 8 días) S/. 27,244.80

Artículo 3.- DISPONER que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes del retorno al país, el M.Sc. RONALD ORTECHO LLANOS y Dr. STALEIN JACKSON TAMARA TAMARIZ deberán de presentar un Informe en el que se describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- PRECISAR que la autorización del viaje por comisión de servicios precisada en el resolutorio

primero, no darán derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- DISPONER a la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 6°.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO
Presidenta de la Comisión Organizadora

ABIDAN TIPO YANAPA
Secretario General

2271194-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 12794-2024-UNJBG

Tacna, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 692-2024-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 2046-2024-REDO y N° 981-2024-SEGE, Informe N° 768-2024-UPP-OPEP/UNJBG, Resumen Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1258, Oficio N° 107-2024-VIIN-UNJBG, copia Informe N° 145-2024-ININ-VIIN/UNJBG, copia Oficio N° 009-2023-H2-ABQC, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, da a conocer que el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado "GENERACIÓN FOTOCATALÍTICA Y FOTO-ELECTROCATALÍTICA DE HIDRÓGENO EN LA REGIÓN TACNA EMPLEANDO NANOPARTÍCULAS DE NiTiO3 PURAS Y DOPADAS" y docente de la UNJBG, participará en calidad de ponente en la "3rd. Edition of International Conference on Physics and Quantum Physics" a realizarse del 25 al 26 de marzo de 2024, en la Ciudad de Barcelona, España; de acuerdo a las actividades programadas en el Plan Operativo del citado Proyecto de Investigación;

Que, según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: "Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos



y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, siendo de interés para la Institución y por ende para el País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Investigador Principal del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo del 25 al 26 de marzo de 2024;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 27619, Ley N° 31953, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado “GENERACIÓN FOTOCATALÍTICA Y FOTO-ELECTROCATALÍTICA DE HIDRÓGENO EN LA REGIÓN TACNA EMPLEANDO NANOPARTICULAS DE NiTiO3 PURAS Y DOPADAS” y docente de la UNJBG, quien participará en calidad de ponente en la “3rd. Edition of International Conference on Physics and Quantum Physics” del 25 al 26 de marzo de 2024, en la Ciudad de Barcelona, España.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA	S/ 2 652,46

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS
Rector

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Secretario General

2269898-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 781-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 1029 y 1289-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursados por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto

Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (I) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024 o 30 de septiembre de 2024, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Diana Mayra Paico Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 483-2024-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2024.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Diana Mayra Paico Guevara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Ricardo Quispe Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el

Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Marilyn Jilma Pasaca Monrroy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Natalia Raquel Sánchez Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur.

Artículo Sexto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos segundo, tercero y cuarto, tengan vigencia a partir de las fechas de sus juramentaciones y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo quinto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272404-1

Designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 782-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 431 y 453-2024-FSC-EFICOP-MP-FN, cursados por la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, mediante los cuales adjunta la carta N° 01-2024-MP-FN-PNS-FSCECCO-

4EQUIPO, suscrita por el abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el referido Equipo Especial. Asimismo, remite una propuesta para cubrir una plaza de Fiscal Provincial para el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, dado que el personal fiscal se encuentra avocado al conocimiento de casos emblemáticos. De igual forma, señala que resulta importante que no se altere la conformación de los integrantes del Equipo Especial de Fiscales a su cargo.

En el marco del Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 010-2021-SN/JNJ, mediante Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 287-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024, se nombraron Fiscales Provinciales Penales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro, entre ellos al abogado Pedro Martín Nicho Suyón, a quien en fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente.

En ese orden de ideas la Oficina General de Potencial Humano, a través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, manifestó que quince (15) plazas de fiscal provincial podían ser utilizadas para fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima Centro, entre ellas, la plaza signada con el Código AIRHSP 021178.

Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 696-2024-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2024, se dispuso, entre otros, designar al abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, esto es, en una plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional, creada por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, la misma que se encuentra asignada de manera temporal al Equipo Especial de Fiscales mencionado, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1341-2022-MP-FN, de fecha 04 de julio de 2022, siendo que la vigencia de su asignación está prorrogada hasta el 30 de junio de 2024, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3503-2023-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2023, plaza fiscal que por su naturaleza puede ser asignada a otro despacho fiscal, en virtud a la necesidad de servicio y de acuerdo a disposición del Despacho de la Fiscalía de la Nación. Habiéndosele asignado el Código AIRHSP citado en el párrafo precedente, conforme fue señalado en la parte considerativa de la Resolución N° 696-2024-MP-FN.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política

del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, y advirtiendo la necesidad de no perjudicar los resultados de las investigaciones que se siguen a cargo del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, se hace oportuno, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, emitir el acto resolutivo correspondiente a efectos de nombrar, designar y destacar a un Fiscal Provincial que cuente con experiencia previa en el referido Equipo Especial; debiendo dicho personal fiscal ocupar una plaza de Fiscal Provincial ubicada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, destacándolo para que preste apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de la juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente. Para ello, previamente, deberá de darse por concluida la designación del magistrado Pedro Martín Nicho Suyón, en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, así como la asignación de su plaza fiscal, dada su condición de titular, la misma que se encuentra señalada en el cuarto párrafo de la presente resolución, y asignarla de manera temporal al Despacho de la Presidencia citada, ello a fin de que el Equipo Especial en mención, mantenga el mismo número de personal fiscal. Debiendo la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, disponer que el Fiscal antes indicado preste apoyo a las Fiscalías Provinciales del Distrito Fiscal de Lima que así lo requieran, con conocimiento del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, y la vigencia de la misma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 696-2024-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Quispe Changanaqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como su destaque en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, y las vigencias de las mismas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 696-2024-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2024.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la asignación de manera temporal de una (01) plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, y la próroga de la vigencia de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1341-2022-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 04 de julio de 2022 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado José Luis Quispe Changanaqui, como Fiscal Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacándolo para que preste apoyo en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

Artículo Séptimo.- Disponer que la designación señalada en el artículo quinto, tenga vigencia a partir de la fecha de la toma de posesión de cargo y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021.

Artículo Octavo.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo sexto, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272404-2

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Mixto de Paiján, Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 783-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2093-2024-MP-FN-OREF, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Paiján, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján, cumplirá 70 años de edad, el 27 de marzo del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 27 de marzo de 2024, al abogado Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Paiján, Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 167-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272497-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 784-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1200-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitido por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, del abogado José Luis Casusol Murga, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, presentada a la abogada Luz Elena Peña Saquicuray, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho antes citado, quién a su vez remite el oficio N° 012-2024-MP-FN-2D-5FPCTE-VCMIGF-LIMA, de fecha 29 de febrero del presente año, dirigido a la Coordinación Nacional antes citada, por motivos personales, académicos y profesionales, informando que su último día de labores será el 31 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Luis Casusol Murga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 367-2022-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 16 de marzo de 2022 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, con efectividad al 01 de abril de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías

Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272501-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 785-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

EL oficio N° 119-2024-MP-FN-PJFSPASCO, remitido por el abogado Ever Luis Zapata Lavado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Sally Deniss Solis Rojas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Pasco y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, presentada el 18 de enero del presente año, en la mesa de partes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores antes citada, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 31 de enero de 2024; asimismo, los oficios N°s. 407 y 446-2024-MP-FN-PJFSPASCO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, en los cuales, se adjunta el complemento de la carta de renuncia de la abogada Sally Deniss Solis Rojas, solicitando la exoneración del plazo de ley de los treinta (30) días, siendo presentada el 27 de febrero de 2024, en la mesa de partes de la Presidencia antes mencionada e informando que su último día de labores será el 31 de enero de 2024; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Sally Deniss Solis Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con efectividad al 01 de febrero de 2024, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3438-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272506-1



Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 786-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 107-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, cursado por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, del abogado Christian Salomón Silva Santa Cruz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", presentada el 04 de marzo del presente año, en la mesa de partes de la Fiscalía Provincial del Equipo Especial caso "Los Cuellos Blancos del Puerto" - Segundo Despacho, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 7 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Christian Salomón Silva Santa Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 2749-2023-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 18 de octubre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 08 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272510-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 787-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 2116 y 2353-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitidos por los abogados Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Reggis Oliver Chávez Sánchez, en ese entonces, encargado del Despacho de la Coordinación Nacional

antes citada, mediante los cuales se elevan la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Tomas Ivan Salguero Velasquez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Merced, con sede en Chanchamayo, presentada el 26 de febrero del presente año, por la carpeta electrónica administrativa dirigida a la Coordinación Nacional antes mencionada, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 02 de marzo de 2024; asimismo, el oficio N° 2669-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el cual, se adjunta el complemento de la carta de renuncia del abogado Tomas Ivan Salguero Velasquez, solicitando la exoneración del plazo de ley de los treinta (30) días, presentado vía correo electrónico dirigido a la referida Coordinación Nacional e informando que su renuncia es con efectividad al 02 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Tomas Ivan Salguero Velasquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Merced, con sede en Chanchamayo, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1748-2021-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 02 de marzo de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272512-1

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 788-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 1017 y 1178-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursado por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024 o 30 de septiembre de 2024, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jhony Mario Quispe Corahua, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mónica Andrea Pérez Báez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Erica Vilcapoma Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos primero y segundo, tengan vigencia a partir de las fechas de sus juramentaciones y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta

el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272515-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 789-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 887 y 1148-2024-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba



ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mercedes Zoraida Surichaqui Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272520-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 790-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nos. 722 y 1258-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de

que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Sender Vilardo Quispe Ventocilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2272523-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Convocan a la elección de los miembros titular y suplentes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000073-2024-JN/ONPE

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000106-2024-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando N° 000226-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000103-2024-SGPL-GPP/ONPE de la Subgerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Provéido N° 000513-2024-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000165-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Ahora bien, con fecha 20 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31586, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 26304, para establecer reglas de transparencia e imparcialidad en la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de las universidades públicas y privadas;

En el artículo 4 de la ley precitada, se dispone que «El proceso electoral para elegir a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas es organizado y ejecutado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)»;

Seguidamente, en la misma disposición normativa se indica que «La ONPE convoca al proceso de elección seis (6) meses antes del vencimiento del mandato del miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a reemplazar. El acto electoral se realiza, como mínimo, un (1) mes antes del vencimiento de dicho mandato»;

Ante ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, GPP) realizó la precisión de que el periodo de ejercicio del actual miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, elegido por las facultades de Derecho de las universidades públicas, culminará el 23 de septiembre de 2024;

En virtud de la normativa expuesta, y por medio del informe de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, con base en la información suministrada por la GPP, propone a la Gerencia General (en adelante, GG) que se realice la respectiva convocatoria, fijándose como fecha de celebración de la jornada electoral el 23 de junio de 2024. Asimismo, remite la línea de tiempo con los principales hitos del referido proceso de elección;

Por su parte, la GG solicitó la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la posterior emisión de la resolución jefatural que disponga la convocatoria del proceso de elección en mención para el 23 de junio de 2024;

Adicionalmente, en virtud del artículo 3 del Reglamento del proceso de elección de miembros titulares y suplentes del Jurado Nacional de Elecciones en representación de las universidades públicas y privadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 004554-2022-JN/ONPE, corresponde establecer que el periodo para la presentación de las candidaturas es del 22 de abril al 10 de mayo de 2024, inclusive. Ello de conformidad con la línea de tiempo elaborada por la GPP;

Con base en la disposición normativa precitada, también resulta oportuno disponer que la Secretaría General de la entidad oficie a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a fin de solicitar la relación de universidades públicas licenciadas que cuenten con Facultades de Derecho acreditadas, así como la remisión de copias certificadas de las resoluciones rectorales de designación de sus respectivos decanos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la elección de los miembros titular y suplentes del Pleno del Jurado Nacional

de Elecciones a cargo de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, para el 23 de junio de 2024.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo para la presentación de las candidaturas es del 22 de abril al 10 de mayo de 2024, inclusive.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General de la entidad oficie a la SUNEDU a fin de solicitar la relación de universidades públicas licenciadas que cuenten con Facultades de Derecho acreditadas, así como la remisión de copias certificadas de las resoluciones rectorales de designación de sus respectivos decanos.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano los días 21 y 23 de marzo del presente año, así como en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe/onpe y en su Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2272400-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao

DECRETO REGIONAL N° 000001

Callao, 6 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Asimismo, el Artículo 40° de la misma Ley, establece que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por el Gobernador Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone por regla general que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de Organismo Constitucionalmente Autónomo, según el nivel de Gobierno respectivo; asimismo, en atención al numeral 44.5 una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación del mismo, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del Titular del Organismo

Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1203, señala: “Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública”;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la norma antes señalada, establece: “El SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó los “Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA”, el cual tiene por objeto establecer los criterios técnicos - legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA que comprenden los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° de los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, respecto a los supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, dispone: “Las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) 5.2 Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos”;

Que, asimismo, el Artículo 9°, de los Lineamientos mencionados precedentemente, establece: “La conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces”; siendo que, para el caso del Gobierno Regional del Callao, dicha función corresponde a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Planificación, conforme lo establece el numeral 10 del Artículo 76° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y modificatorias, el cual, dispone: “Coordinar y proponer la modificación y/o actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA”;

Que, el numeral 19.1, del Artículo 19° de los Lineamientos antes indicados, establece que, en el caso de los Gobiernos Regionales, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba a través de un Decreto Regional;

Que, los Artículos 10° y 11° del mismo dispositivo legal, señalan que, el sustento de los costos y el sustento legal, para la conducción, elaboración, aprobación y publicación del TUPA, se encuentran a cargo del titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, así como por el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, quienes son los responsables de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, y la consignación de la base legal, respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19 de mayo de 2023, se aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, costos y derechos de tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 000015-2023-GRC/OAP de fecha 6 de febrero de 2023, la Oficina de Agricultura y Producción, perteneciente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita la modificación e implementación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional del Callao, correspondiente a la actividad de saneamiento físico legal de predios rústicos y tierras eriazas, en virtud al sustento técnico señalado en el Informe N° 032-2023-GRC/GRDE/OAP-GUF, elaborado por el Especialista Geógrafo de la Oficina de Agricultura y Producción, el cual refiere que, del análisis comparativo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y sus modificatorias, ha quedado derogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, habiéndose producido ciertas modificaciones;

Que, mediante Memorando N° 001229-2023-GRC/GRDE de fecha 13 de septiembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite el Informe N° 002413-2023-GRC/OAP de la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el cual se pronuncia respecto a la propuesta de modificación del TUPA, en procedimientos administrativos relacionados a pesca artesanal y acuicultura, manifestando respecto a los trámites relacionados a pesca artesanal que, el Artículo 65° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal se encuentran exoneradas del pago de los derechos por concepto de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones y; en el caso de los trámites concernientes a acuicultura, el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; establece que, no es exigible el pago por derecho a trámite cuando se trata de otorgamiento de formulario de reserva del área acuática para el desarrollo de acuicultura;

Que, mediante Informe N° 000490-2023-GRC/OC de fecha 08 de noviembre de 2023, la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Gerencia de Administración, presenta la estructura de costos de doce (12) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad modificados; de los cuales, dos (02) procedimientos, corresponden a los denominados: Levantamiento de Carga Registral e Inspección de Campo para prosecución de trámite y diez (10) procedimientos administrativos, corresponden a procedimientos de pesca artesanal y acuicultura, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conforme al cuadro que consigna;

Que, con Memorando N° 006694-2023-GRC/GRPPYAT de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, acompaña el Informe N° 000504-2023-GRC/OP de la misma data a través del cual, la Oficina de Planificación, señala que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)” respecto al sustento de costo señala: “El titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, es responsable de garantizar la adecuada determinación de costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad”; siendo que dicho extremo se ha cumplido habiéndose emitido el pronunciamiento de la Oficina de Contabilidad con el Informe N° 000490-2023-GRC/OC;

Que, asimismo, el referido Informe precisa que en virtud a lo dispuesto en el artículo 11° de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)”, respecto al sustento legal precisa: “El titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable

de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la entidad"; habiendo emitido la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorando N° 000801-2023-GRC/GAJ respecto a la revisión de la normatividad propuesta por dos (02) procedimientos administrativos, correspondiente a "Inspección de Campo para prosecución de trámite" y "Levantamiento de carga registral"; además ha emitido el Memorando N° 000797-2023-GRC/GAJ, respecto a la revisión de la normatividad propuesta de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados;

Que, mediante Memorando N° 001698-2023-GRC/GRDE de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico traslada el Informe N° 003665-2023-GRC/OAP de la Oficina de Agricultura y Producción, en atención al Informe N° 000535-2023-GRC/OP de fecha 12 de diciembre de 2023 de la Oficina de Planificación, perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual, opina favorablemente por la exclusión de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados, contenidos en la propuesta de modificación de doce (12) procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con códigos: PE575618D5F (Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal) y N° PE57561E655 (Otorgamiento de formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa- AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados-AREL), al contener sustento legal derogado y requerimiento de parte del administrado; debiendo proseguirse con la tramitación de modificación del resto de los otros diez (10) Procedimientos Administrativos, que se encuentran expeditos para tal fin;

Que, a través del Memorando N° 007366-2023-GRC/GRPPYAT de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial traslada el informe N° 000547-2023-GRC/OP de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Oficina de Planificación, mediante el cual remite la propuesta de modificación de diez (10) procedimientos del TUPA, según el detalle adjunto el referido informe;

Que, con Informe N° 001056-2023-GRC/GAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la procedencia de la modificación Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional del Callao y, refiere que el expediente reúne las condiciones necesarias de procedencia de acuerdo al marco normativo expuesto en el referido informe; en consecuencia, procede a visar el proyecto de Decreto Regional, que aprueba la modificación de diez (10) procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, siendo los procedimientos materia de modificación, los que a continuación se detallan:

- Procedimientos de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas:

Código	Denominación	Base Legal
PA17403977	Levantamiento de Carga Registral	Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI
PA174091FC	Inspección de Campo para prosecución de trámite	

- Procedimientos de Pesca:

Código	Denominación	Base Legal
PE575619C0E	Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales	Decreto Supremo N° 012-2001-PE
PE57561BF65	Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales.	
PE57561102B	Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera.	

Código	Denominación	Base Legal
PE57561CC8F	Modificación de nombre, denominación o razón social del titular del permiso de pesca.	Decreto Supremo N° 012-2001-PE
PE5756145C7	Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico.	
PE57561C845	Modificación del nombre, denominación o razón social del titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal.	
PE5756156FF	Cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal.	

- Procedimiento de Acuicultura

Código	Denominación	Base Legal
PE57561CCCB	Otorgamiento de renovación del formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados-AREL.	Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE

Que, estando a lo expuesto, y en uso de la atribución prevista en el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de diez (10) Procedimientos Administrativos de competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19 de mayo de 2023, de acuerdo al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que, el presente Decreto Regional sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación; asimismo el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao-TUPA y el Anexo 1, serán publicados en el portal del Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente Decreto Regional y el Anexo 1, en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador

HAROLD ANGULO CÁRDENAS
Secretario del Consejo Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2271703-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Declaran como “Prioridad Pública Regional la Política Multisectorial para prevenir y reducir la anemia materno infantil, la desnutrición crónica y mejorar el desarrollo infantil temprano en la Región Huancavelica”

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 521-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 1 de febrero de 2024.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL LA POLÍTICA MULTISECTORIAL PARA PREVENIR Y REDUCIR LA ANEMIA MATERNA INFANTIL, LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y MEJORAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN HUANCAMELICA.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, el cual contempla en el Eje 8: La salud como derecho humano, los lineamientos 8.5 y 8.6 referidos a fortalecer la lucha contra la anemia y desnutrición crónica infantil y promover estilos de vida saludable de forma sostenible respectivamente.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal con objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública con mecanismo de control efectivo.

Que, según el Decreto Supremo N° 002-2024-SA de la Presidencia de la República. Que aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú. Periodo 2024 – 2030. Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, la autonomía política de los gobiernos regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su

competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece en inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783.

Que, de acuerdo al Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú. Periodo 2024 – 2030 es de alcance nacional y de aplicación obligatoria por los organismos públicos y dependencias del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), Registro de Identificación y Estado Civil RENIEC, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, a pesar de dos décadas de crecimiento económico sostenido, en el 2019 el país tenía en la pobreza a 20% de sus 33 millones de habitantes y, según datos de la ONU, a 12% de los niños menores de cinco años con desnutrición crónica.

Que, “En Perú, el 59% de los niños a los seis meses de edad tienen anemia, eso ha sido invariable y nos obliga a pensar en mecanismos previos, desde la mamá gestante”. La desnutrición crónica y la anemia tienen consecuencias en la salud en el largo plazo, aumentando el riesgo de contraer enfermedades y frenando el crecimiento y el desarrollo físico e intelectual del niño. Además, elevan “los costos en los sistemas de salud y educación, y causan un descenso en la productividad”.

Que, UNICEF, OMS y el Banco Mundial señalan que invertir en el desarrollo de las niñas y los niños en la primera infancia fomenta la prosperidad para todos, promueve el crecimiento económico inclusivo, amplía las oportunidades con equidad y acaba con la pobreza extrema.

Que, en el corto período de la gestación y los primeros tres años de vida se sientan las bases del capital humano, como lo señala la evidencia:

- El cerebro crece y se desarrolla más rápido que en ninguna otra etapa de la vida; al cumplir 3 años, el 80% del cerebro ya está formado.
- Invertir en el desarrollo de la primera infancia es costo-eficaz: por 1 dólar que se destina a intervenciones para el desarrollo infantil se puede obtener un rendimiento de hasta 13 dólares
- Un adulto que tuvo un buen desarrollo en sus primeros años tiene 37% más ingreso a los 31 años comparado al grupo de niños que tuvo retrasos; menos conducta violenta y menos problemas de salud mental.

Que, para lograr mejorar el potencial de desarrollo de los niños y niñas se debe reducir la anemia y desnutrición, y mejorar el desarrollo infantil como intervenciones de probada eficacia. Que, de acuerdo a la información oficial provista por el Ministerio de Salud, en base a los datos que registra anualmente la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES), producida por el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la anemia infantil en niños entre 6 y 36 meses de edad se mantiene en un nivel estacionario desde el año 2011, habiéndose producido un incremento en la prevalencia de 3.6 puntos porcentuales en el año 2022, en relación a la prevalencia registrada el 2021. Así mismo, se ha observado un estancamiento en la reducción de la desnutrición crónica infantil en menores de cinco años de edad, situación que viene ocurriendo en los últimos cuatro años.

Que, en el caso de la anemia, Juntos ha iniciado un programa denominado Transferencia a Primera Infancia (TPI), que beneficia a 120.000 familias en condición de vulnerabilidad y que tienen niños menores de 12 meses de edad. El programa incluye un acompañamiento a la familia para que cumpla el paquete completo de atención de salud, incluyendo el diagnóstico, prevención y tratamiento de la anemia, lográndose el cumplimiento de las condicionalidades. Es una experiencia de seguimiento comunitario que busca superar los conocidos problemas de consumo y adherencia a los suplementos de hierro, que ocurre en la mayoría de familias que reciben este suplemento. La participación de los diversos niveles de

gobierno ha sido variada y discontinua. Solo muy pocos gobiernos regionales o locales priorizaron actividades o asignaron recursos para implementar las acciones incluidas en los planes nacionales o locales.

Que, el Departamento de Huancavelica, se ubica en el primer lugar con tasa de desnutrición crónica en niños menores de 5 años con un 29,9% (2022), con un aumento desde el 2021 de 2.8 pp (puntos porcentuales), según el patrón de referencia de la Organización Mundial de Salud (OMS) y la encuesta demográfica de salud familiar (ENDES) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); por lo que aún estamos por encima del promedio nacional y en cuanto a la prevalencia de anemia para el 2022 se tiene de 65% en niños y niñas menores de 3 años, aumentando 7.6 pp desde el 2021 (57.4%).

Que, de acuerdo con el acta de fecha 26 de octubre de 2023 del Consejo Regional de Salud donde se socializa el documento Plan Multisectorial para la Reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica en la región de Huancavelica elaborado multisectorialmente, se acuerda la aprobación del Plan Multisectorial y su posterior entrega a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para su trámite correspondiente ante las instancias regionales.

Que, de acuerdo al acta de acuerdos y compromisos de la Mesa de Desarrollo Territorial realizada los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2023, con respecto a la agenda: Plan Regional Multisectorial para la reducción de la DCI y de la Anemia “Construyendo un mejor Huancavelica para la infancia” se llegó a los siguientes acuerdos: El GORE Huancavelica a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y las Direcciones regionales (DIRESA, DREH, DRVCS, DRA, DRTPE y otras) oficializarán e impulsarán la implementación del Plan multisectorial para la reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia en la región de Huancavelica; asimismo brindará asistencia técnica y acompañamiento a los Gobierno Locales para el cumplimiento de los indicadores del Pacto Regional por la Primera Infancia niñez y Adolescencia. Los representantes de los Ministerios de Educación, MIDIS, MIMP, MINSA, MVCS, MIDAGRI se comprometen a acompañar la implementación del Plan multisectorial para la reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia y la estrategia de gestión territorial en la región Huancavelica. Los Gobiernos Locales provinciales y distritales se comprometen con la implementación del Plan multisectorial para la reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia, así como el Pacto Regional por la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en sus territorios. Los integrantes del Consejo Regionales de Salud, el Consejo Regional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia se comprometen con el desarrollo de acciones enmarcadas en el Plan multisectorial para la reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia en la región de Huancavelica, así como el proceso de seguimiento y monitoreo y alertas en la implementación del Plan. Finalmente, la Cooperación Técnica Internacional, la sociedad civil, se comprometen en brindar asistencia técnica y participar activamente de las intervenciones multisectoriales en salud, educación, agua, seguridad alimentaria y articulación territorial.

Que, de acuerdo con el acta de fecha 29 de noviembre de 2023 ante el Consejo Regional por la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se informa de la jornada regional para la reducción de la anemia y la desnutrición crónica infantil en la región de Huancavelica. Se acuerda aprobar el informe presentado ante el pleno de la Implementación del Plan Multisectorial de la reducción de la anemia y la desnutrición crónica infantil en la región de Huancavelica.

Que, la presente Ordenanza nos permitirá la adecuación del Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú. Periodo 2024 – 2030 a nivel regional, la misma debe tener, un enfoque de gestión territorial y en ese sentido, garantizar que las intervenciones de lucha contra la anemia consideren la diversidad social, cultural, educativa y de género de cada distrito en las siete provincias de nuestra región. De tal manera, es menester que la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Salud evalúe la implementación de las estrategias y herramientas que el Plan Nacional propone, para adaptarlas y de ser necesario, desarrollar nuevas estrategias que respondan a las necesidades

y problemas particulares de sus jurisdicciones en el contexto social por la que venimos atravesando.

Que, se procura implementar en la Región Huancavelica, una política normativa a concientizar y compartir acciones con los Gobiernos Locales, entidades Públicas y Privadas para prevenir y reducir la anemia, así como la desnutrición crónica, más aún en un contexto post COVID que ha provocado que muchos hogares enfrenten una caída importante en sus ingresos. Esta situación no solo ha generado un aumento de la pobreza monetaria en el país, sino también está impactando severamente el desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y gestantes por lo que resulta necesario adoptar medidas de protección social”.

Que, el Plan Multisectorial para prevenir y reducir la anemia tiene un enfoque de gestión territorial y demanda que a nivel municipal exista una participación activa de los alcaldes como líderes locales con la misión de implementar las políticas nacionales, regionales y locales de manera articulada y conforme a la realidad de su jurisdicción.

Que, asimismo, en la formulación, gestión e implementación de esta política pública es indispensable el involucramiento de la ciudadanía, la participación de las personas como actores principales para el desarrollo y puesta en práctica de las políticas. No basta solo examinar la eficiencia o la eficacia de una política en función de parámetros técnicos, sino que hay que analizarlas en el contexto del ejercicio de derechos y construcción de ciudadanía. La lucha contra la anemia infantil no es la excepción.

Que, el Plan Multisectorial, considera como componente estratégico la gestión territorial, vinculándola con la articulación intergubernamental que, en el espacio distrital y comunitario, debe atender las necesidades de la población, mirando a las familias e individuos de manera integral, incluyendo los recursos y brechas en su entorno, así como las oportunidades y limitaciones presentes en el territorio. Con esta Ordenanza se pretende generar espacios de articulación teniendo en cuenta que los planes sectoriales no contemplan espacios de articulación a nivel local y regional. En relación a los espacios de articulación en la región Huancavelica contamos con dos espacios claves como el Consejo Regional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y el Consejo Regional de Salud, en ambos espacios se promueve la multisectorialidad.

Que, también es relevante la participación de los agentes comunitarios, la participación de la comunidad, es vital para el éxito de la lucha contra la anemia. Los agentes comunitarios son las personas elegidas o reconocidas por su comunidad, que realizan acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones, el rol de estos agentes en la lucha contra la anemia infantil se reconoce tanto en el Plan Multisectorial de la Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica de la región Huancavelica 2023 - 2030, como en el Plan Multisectorial de Reducción de la Anemia Materno Infantil 2024 – 2030 que promulgo la presidencia de la república. Sin embargo, en la práctica, se evidencia que en los establecimientos de salud no implementan plenamente acciones con participación de agentes comunitarios en la lucha contra la anemia infantil, por lo que es necesario que desde la Dirección Regional de Salud se promueva la participación comunitaria. Asimismo, es necesaria la regulación de la labor de este tipo de agentes, su vínculo con los diferentes sectores, la capacitación de los mismos, entre otros aspectos.

Que, el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica debatió y evaluó el proyecto de Ordenanza Regional que declara como “Prioridad Pública Regional la Política Multisectorial para prevenir y reducir la anemia y la Desnutrición Crónica en la región de Huancavelica”, valorándose los argumentos de cada uno de sus miembros, verificándose que se cumple con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia resultando legalmente, procedente.

Qué, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad el pleno del Consejo Regional en sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2024, contando con



la dispensa del dictamen lectura y aprobación del acta, y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.— DECLARAR, como “PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL LA POLÍTICA MULTISECTORIAL PARA PREVENIR Y REDUCIR LA ANEMIA MATERNO INFANTIL, LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y MEJORAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN HUANCAMELICA”.

Artículo Segundo.— DISPONER, de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO a nivel regional por los organismos públicos y dependencias del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), Registro de Identificación y Estado Civil RENIEC, El Gobierno Regional a través de sus distintas Gerencias y Sub Gerencias Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales. Asimismo, para las instituciones de cooperación técnica nacional e internacional y las instituciones privadas, universidades, sociedades científicas, colegios profesionales, entre otras instituciones vinculadas con labores académicas. Que intervienen en la región de Huancavelica. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2024-SA de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.— ENCARGAR al Consejo Regional de Salud y Consejo Regional por la Primera Infancia Niñez y Adolescencia como espacios donde se analizan, debaten, proponen estrategias y realizan el seguimiento en las intervenciones de prevención y reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica a nivel regional.

Artículo Cuarto.— APROBAR e implementar, el “Plan Regional Multisectorial para la Prevenir y Reducir la Anemia Materno Infantil, la Desnutrición Crónica y Mejorar el Desarrollo Infantil Temprano en la Región Huancavelica 2023-2030”, con la finalidad de asegurar el logro de las metas establecidas en la Región Huancavelica.

Artículo Quinto.— ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, implemente el “Plan Regional Multisectorial para la Prevenir y Reducir la Anemia Materno Infantil, la Desnutrición Crónica y Mejorar el Desarrollo Infantil Temprano en la Región Huancavelica 2023-2030”. A través de ella dirija, supervise, monitoree y evalúe los Programas Presupuestales, Proyectos, Acciones e Iniciativas ejecutadas en la región.

Artículo Sexto.— ENCARGAR, a los Gobiernos Locales del ámbito regional, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la conformación y fortalecimiento de los Agentes Comunitarios de Salud en el Marco del “Plan Regional Multisectorial para la Prevenir y Reducir la Anemia Materno Infantil, la Desnutrición Crónica y Mejorar el Desarrollo Infantil Temprano en la Región Huancavelica 2023-2030”; exhortándoles a asignar, según su disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para el logro de las metas establecidas.

Artículo Séptimo.— ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la conformación de un equipo de gestión técnica que lidere el proceso de implementación del “Plan Regional Multisectorial de Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en la Región Huancavelica 2023 - 2030”. Este equipo técnico estará conformado mínimamente por los siguientes actores:

- Representante del Consejo Regional de Huancavelica
- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Coordinador del Plan Multisectorial de Reducción de la Anemia y DCI
- Responsables Provinciales del Plan Multisectorial de Reducción de la Anemia y DCI

- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- Representantes de las Gerencias Sub Regionales
- Representante de la Dirección Regional de Salud
- Representante de la Dirección Regional de Agricultura
- Representante de la Dirección Regional de Educación
- Representante de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
- Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
- Representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA)
- Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)
- Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)
- Representante del Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- Representante de ESSALUD
- Representante de SALUDPOL
- Representante de RENIEC
- Representantes de Municipalidades Provinciales
- Representante de UNICEF
- Representante de la FAO
- Representantes de ONGs que interviene en la Región
- Representantes de Colegios Profesionales
- Representantes de Universidades Públicas y Privadas
- Otros actores de importancia que considere la Gerencia Regional de Desarrollo Social

Artículo Octavo.— ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la asignación de los recursos presupuestales para el cumplimiento de los objetivos en el marco al “Plan Regional Multisectorial de Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en la Región Huancavelica”

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica al 1 día del mes de febrero de 2024.

JOSÉ TORRES HUAMANI
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
Gobernador Regional

2266818-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Autorizan efectuar transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 013-2024-GRH-CR

Huánuco, 5 de marzo de 2024

VISTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día

28 de febrero de 2024, el Dictamen N° 003-2024-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 21 de febrero del año en curso, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, sobre Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la designación y contratación de una Sociedad de Auditoría, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo indica que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 76° sobre Transferencias Financieras, establece que: “76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”; asimismo, el numeral 82.1 del artículo 82° respecto al Control de la Legalidad, señala que, La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establecieron normas y disposiciones necesarias para el fortalecimiento de esa entidad Fiscalizadora Superior y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción. A su vez, mediante el artículo 3° se modifica el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, donde dispone entre otros, que: “(...) Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por

acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web (...)”;

Que, con Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, se aprobó la Directiva N° 012-20020-CG-GAD, “Gestión de Sociedades de Auditoría”, modificada con Resolución de Contraloría N° 336-2020-CG, con la finalidad de establecer el marco normativo de los procesos de la gestión de Sociedades de Auditoría que comprenden el registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, a fin de desarrollar las atribuciones de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, que permita contribuir oportunamente con la eficiencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado;

Que, el numeral 7.2 de la acotada Directiva menciona que el concurso público de méritos se convoca después que las entidades efectúan la transferencia financiera a la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría, conforme a lo señalado en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el tarifario y por el periodo de designación establecido en el Cronograma Anual de los concursos públicos de méritos y su incorporación al presupuesto de la Contraloría General de la República;

Que, a través del Oficio N° 00374-2023-CG/GRECE de fecha 28 de setiembre de 2023, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, solicita al Gobierno Regional Huánuco, lo siguiente:

1. Realizar la transferencia financiera por la retribución económica, mediante el SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto a transferir S/	Plazo para efectuar la transferencia
100% de retribución económica (incluye IGV) del periodo 2023	287,731.00	Efectuar la transferencia dentro de los 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente.

2. Efectuar el pago del derecho de designación en la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora 002 de la CGR – Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, N° 0068-379121 del Banco de la Nación CCI: 018-068-00006837912174, RUC 20603348541, según el detalle siguiente:

Concepto	Monto a transferir S/	Plazo para efectuar la transferencia
Derecho de designación por los periodos 2023 y 2024	29,260.00	10 días hábiles desde la recepción del presente.

Que, mediante Informe N° 28-2024-GRH/GRPAAT de fecha 18 de enero de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huánuco, en atención al Informe N° 0088-2024-GRH/GRPPAT-SGPP de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por la Sub Gerente de Presupuesto Público, emite opinión presupuestal favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, lo cual se propone efectuar con cargo a la estructura funcional programática 9001.39999 99.5000006.03.006.0008 por el monto de S/ 316,991.00

(Trescientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Uno con 00/100 soles), en el Grupo Genérico de Gasto 2.3 Bienes y Servicios y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a la estructura funcional programática 90 01.3999999.5000006.03.006.0008 por el monto de S/ 316,991.00 (Trescientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Uno con 00/100 soles) en el Grupo Genérico de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa autorización de Acuerdo de Consejo Regional, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control" y lo señalado en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

Que, con Informe Legal N° 091-2024-GRH/GRAJ de fecha 01 de febrero de 2024, el Gerente Regional (e) de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, señala sobre el caso en concreto que resulta necesario se derive el expediente al Consejo Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones, a efectos de que se apruebe la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de designar y contratar una sociedad de auditoría por los periodos 2023 y 2024; conforme al literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, para lo cual se deberá autorizar la transferencia financiera;

Que, con Oficio N° 0129-2024-GRH/GGR de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, remite el expediente administrativo al Consejo Regional, con el objeto de que previo análisis y evaluación, se autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para designar y contratar a la Sociedad de Auditoría para los periodos 2023 y 2024;

Que, a través del Dictamen N° 003-2024-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 21 de febrero de 2024, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, Dictamina favorablemente respecto a la Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la designación y contratación de una Sociedad de Auditoría para la realización de la auditoría financiera gubernamental para los periodos 2023 y 2024, por el monto de S/ 316,991.00 (Trescientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Uno con 00/100 soles);

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de febrero de 2024, el Dictamen N° 003-2024-GRH/CR-COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433, establece que, "El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad"; asimismo, el artículo 39° de la norma precitada, señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...). Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, efectuar la Transferencia Financiera por el importe de S/ 316,991.00 (Trescientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Uno con 00/100 soles), con cargo a la estructura funcional programática 9001.3999999.5000006.03.006.0008 , a favor de la Contraloría General de la República, para la designación y contratación de una Sociedad de Auditoría para la realización de la auditoría financiera gubernamental para los periodos 2023 y 2024, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control" y lo señalado en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación del Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Administración, Contraloría General de la República, Órgano de Control Institucional, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA
Consejero Delegado
Consejo Regional

2268258-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 503-2024-MDL

Lince, 14 de marzo de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 001-2023-MDL/GDH/SSPPS/CVM, de fecha 19 de setiembre de 2023, del Encargado del Consultorio Veterinario Municipal; el Memorando N° 0429-2023-MDL/GDH/SSPPS, de fecha 04 de octubre de 2023, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; el Memorando N° 00718-2023-MDL/GAT/SFA, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 00696-2023-MDL/GDH/SSPPS, de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; el Informe Técnico N° 002-

263-MDL/GDH/SSPPS/CVM, de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; el Informe N° 00763-2023-MDL/GDH/SSPPS, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; los Memorandos N° 00005 y 07-2024-MDL/GDH, de fechas 08 y 09 de enero de 2024, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 005-2024-MDL-OGPP-OPIM, de fecha 10 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento Inversiones y Modernización; el Informe N° 0025-2023-MDL/GDH/SSPPS, de fecha 18 de enero de 2024, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; el Memorando N° 00034-2024-MDL/GAT/SFA, de fecha 22 de enero de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 028-2024-MDL/GGA, de fecha 18 de enero de 2024, de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 0029-2024-MDL/GDH/SSPPS, de fecha 22 de enero de 2024, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; el Informe N° 00041-2024-MDL-OGAJ, de fecha 29 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 087-2024-MDL/GM, de fecha 29 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 013-2024-MDL-CAL, de fecha 05 de marzo de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 002-2024-MDL-CDH, de fecha 05 de marzo de 2024, de la Comisión de Desarrollo Humano; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su última modificatoria de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ley N° 27596, se establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la salud y tranquilidad de las personas;

Que, por Ley N° 30407, se establece garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, en este sentido, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres al código penal;

Que, por Ley N° 31311, se establece garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública.

Que, mediante la norma VII del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613, se ha precisado que: "El ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente";

Que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, en atención a los documentos citados en vistos, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales, a través del Informe Técnico N° 001-2024-MDL/DH/SSPPS, considera pertinente que, a efectos de reglamentar el registro municipal canino/felino, la identificación, la tenencia, el control sanitario y la circulación de canes y felinos por las vías y espacios públicos, considera que es oportuno otorgar la citada normativa con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la salud y la tranquilidad de las personas, así como, el bienestar y la calidad de vida de los animales de compañía, preservando el ornato y la limpieza en el distrito de Lince. Asimismo, derogar la Ordenanza N°062-2003-MDL que aprueba Norma sobre tenencia y control sanitario de canes;

Que, con Informe Técnico N° 002-2024-MDL/GDH/SSPPS, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales remite el Proyecto de Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la municipalidad de Lince;

Que, según Memorando N° 07-2024-MDL/GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano remite el proyecto de Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la municipalidad de Lince, para su evaluación y trámite respectivo y de considerarlo elevarlo al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0041-2024-MDL-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la municipalidad de Lince;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y alcance de su aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la identificación, la tenencia, el control sanitario y la circulación de canes y felinos por las vías y espacios públicos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la salud y la tranquilidad de las personas, así como, el bienestar y la calidad de vida de los animales de compañía, preservando el ornato y la limpieza en el distrito de Lince.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales de compañía que pertenezcan al distrito de Lince, así como a los propietarios o poseedores de animales de compañía que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Lince.

Las disposiciones sobre el registro municipal de perros, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que residen en el distrito de lince y posean uno de estos animales domésticos.

Artículo 2°.- Definiciones

Abandono de animales de compañía. Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Actos de crueldad: Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos que causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.

Actos de maltrato: Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato, por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, reproducirlos de forma indiscriminada con fines de lucro, etc.

Adopción de animales: es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo



propietario o tenedor previamente ha abandonado o, que el animal haya sido rescatado de la vía pública.

Animales de compañía: Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor. Caninos, felinos, entre otros.

Canes/caninos: Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie *Canis Familiaris*, que vivan bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Canes potencialmente peligrosos: Aquella raza canina o híbrido, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileño, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, no se pueda asegurar su sociabilidad, buen temperamento o carácter, aquellos que han sido adiestrados para peleas o para incrementar su agresividad y aquellos que tengan antecedentes objetivos y documentados de agresividad contra las personas y otros animales.

Crianza de animales: Proceso de cuidar, alimentar, proteger, dar cobijo y reproducir animales.

Esterilización y castración: Procesos quirúrgicos utilizados para extirpar los órganos reproductivos de un animal doméstico, generando la pérdida de la capacidad reproductiva con el fin de reducir la sobrepoblación de perros y gatos.

Excretas: Sustancias de desecho que son eliminadas por el organismo como las heces y la orina.

Felinos: Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie *Felis catus*, que vivan la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Licencia municipal de canes potencialmente peligrosos: Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Lince.

Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con los estándares de la norma ISO 11784, y que puede ser leído o procesado con un dispositivo de lectura compatible con la norma ISO 11785, con el fin de dar una identificación.

Perro y/o gato comunitario: Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

Perro y/o gato con propietario o tenedor: Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario o tenedor. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.

Perro y/o gato feral: Aquel animal evasivo que pudo haber nacido en la vida salvaje sin socialización con los humanos o fue abandonado y se convirtió en animal salvaje; es desconfiado hacia el humano.

Perro y/o gato sin hogar: Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.

Precio costo: Monto monetario equivalente al precio de los insumos y servicios veterinarios para llevar a cabo las actividades de manejo poblacional humanitario de perros y gatos. Estos costos incluyen la operación quirúrgica y los cuidados postoperatorios adecuados. Esto significa tener un margen de ganancias igual a cero.

Precio humanitario: Monto monetario menor al precio costo de las actividades de manejo poblacional humanitario de perros y gatos, a través de estrategias de cofinanciamiento público y/o privado.

Propietario o poseedor de animales de compañía: Persona natural con capacidad de ejercicio, que asume la responsabilidad de la tenencia de animales de compañía.

Registro municipal de perros y gatos: Procedimiento administrativo por el cual se identifica y controla a los

caninos y felinos que viven habitualmente en el distrito de Lince.

Tenencia responsable de animales de compañía: Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía.

Veterinaria municipal: Servicios veterinarios que brindan los gobiernos locales conducentes a promover la salud pública, la esterilización de estos animales y la atención de cuidados básicos que ellos requieran (vacunaciones y desparasitaciones).

Zoonosis: Cualquier enfermedad y/o infección que es naturalmente transmisible desde animales vertebrados al hombre.

CAPÍTULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 3°.- Tenencia responsable

Toda persona tiene el deber de procurar buenas condiciones higiénico sanitaria de salubridad, la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio, esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias. Así también, antes de tener un animal, deberá evaluar su situación económica, disponibilidad de tiempo y espacio que demande dicho animal y decidir respecto a ello.

La tenencia responsable implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños o atente contra la salud de a las personas o cause daño a la propiedad de otros.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales de compañía deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 4°.- Obligaciones y responsabilidades de los propietarios o poseedores de animales de compañía

Todo propietario de un animal de compañía está obligado a:

a. Velar por la alimentación, salud, higiene, socialización, buen trato y condiciones de vida adecuada según los requerimientos de cada especie.

b. Registrar a sus perros y gatos en el Registro Canino/ Felino Municipal y actualizar sus datos.

c. Comunicara la Municipalidad mediante escrito simple el cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, adopción, pérdida, robo o muerte del animal a su cargo.

d. Conducir al perro o gato por las vías públicas con su identificación e implementos de seguridad (arnés, correa, pechera, transportador, etc.) que permitan asegurar un buen manejo sobre ellos.

e. Contar con certificado o cartilla de vacunación vigente según lo establecido para cada especie, así como el control de desparasitaciones periódicas.

f. En caso de conducir perros considerados potencialmente peligrosos por espacios públicos, el conductor debe ser una persona con capacidad física y mental para ejercer el control sobre el animal.

g. Evitar que el perro y/o gato ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar y asumir los gastos totales que demanden las lesiones o daños ocasionados a la víctima (atención médica, medicamentos, hospitalización, cirugías reconstructivas necesarias, entre otros servicios de apoyo al diagnóstico) hasta su completa recuperación, sin perjuicio a la indemnización por daños y perjuicios a que hubiese lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

h. Si un animal doméstico ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con las mismas características o similares a las que tenía previo al daño.

i. Disponer de espacios idóneos dentro de su propiedad para la deposición de excretas de los animales de compañía, sin perjudicar a terceras personas con los malos olores o malas condiciones higiénicas.

j. Evitar que su animal defeque o miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales, edificios públicos o privados y en vías públicas.

k. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos molestos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.

l. Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado a un perro o a un gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.

m. Toda persona que posea a un perro potencialmente peligroso deberá hacer uso de un distintivo de identificación permanente como el microchip.

n. Mantener limpios de pelos y excretas en los espacios comunes de una vivienda multifamiliar.

Artículo 5°.- Prohibiciones

El propietario o poseedor del animal de compañía tiene las siguientes prohibiciones:

a. Dejar y/o abandonar al perro y/o gato en el espacio público.

b. Practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales de compañía.

c. Dejar las excretas de sus mascotas en los espacios públicos. En caso que el animal de compañía realice sus deposiciones en los espacios públicos, el propietario, poseedor o paseador de dicho animal es responsable del recojo inmediato de las excretas y de desecharlo en los tachos correspondientes para tal fin.

d. Participar, organizar, promover o difundir peleas de perros en lugares públicos o privados.

e. Adiestrar o entrenar perros para acrecentar su agresividad.

f. Utilizar al perro como instrumento de agresión.

g. Reproducir perros que, en su evaluación empírica, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifiquen un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.

h. Capturar animales domésticos que se encuentren en los espacios públicos y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.

i. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.

j. Ingresar con animales de compañía a locales públicos en los que se realicen espectáculos deportivos, culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas; así como piscinas y lugares de recreación. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios. En el caso de los canes de asistencia deberá tenerse presente lo señalado en la Ley N° 29830 y su reglamento.

k. Tener mayor número de animales domésticos que el que pueda ser bien mantenido, sin exceder el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno o por predio familiar. (en caso de viviendas en conjuntos habitacionales que no cuenten con reglamento interno, el número máximo de canes y/o gatos será de dos animales).

l. La circulación de perros y gatos sobre las áreas verdes públicas que no estén destinadas para tal fin.

m. La crianza de animales en los espacios públicos.

Artículo 6°.- Responsabilidades de la municipalidad

La municipalidad distrital de Lince tiene las siguientes responsabilidades:

a. Manejar el entorno ambiental de los espacios públicos para facilitar el cumplimiento de las normas, así como dificultar el incumplimiento del mismo.

b. Fiscalizar, vigilar, exhortar y corregir, a través de la subgerencia de serenazgo y la subgerencia de fiscalización administrativa, o la que haga sus veces, el cumplimiento de una tenencia responsable de animales de compañía dentro del distrito de Lince.

c. Promover, a través de la subgerencia de salud pública y programas sociales, o la que haga sus veces, planes y programas educativos masivos, orientados a concientizar sobre la importancia de una tenencia responsable de animales de compañía.

d. Difundir la presente normativa haciendo uso de diferentes estrategias que permitan llegar a cada uno de los ciudadanos del distrito de Lince.

e. Fomentar programas de esterilización canina y felina a precio costo, a través de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas.

f. Articular y coordinar acciones interinstitucionales que permitan el trabajo conjunto de la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y asociaciones de protección y defensa animal conformados por vecinos de Lince, para la realización de operativos de concientización, exhortación y corrección respecto a los animales de compañía abandonados en los espacios públicos del distrito, entre otros, bajo el marco normativo de la ley N°30407 y el artículo 206°-A del código penal.

g. Otorgar la licencia para tener canes, así como, impulsar el registro e identificación permanente de caninos y felinos.

h. Fomentar la articulación con albergues temporales para animales de compañía en estado de abandono y su reinserción a la sociedad a través de programas de adopciones.

i. Impulsar programas de adiestramiento canino enfocado principalmente en la sociabilización y la corrección de mala conducta, así como, de brindar y mejorar de forma continua espacios para el esparcimiento libre canino.

j. Impulsar el mejoramiento continuo de los servicios médicos veterinarios municipales con el fin de brindar una atención adecuada, así como, brindar ayuda en la prevención y vigilancia de enfermedades zoonóticas.

k. Proteger los espacios públicos como áreas verdes, parques, vías de circulación, sin que afecte el libre tránsito de los animales de compañía.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y FELINOS

Artículo 7°.- Registro municipal y autorización de tenencia de canes

La municipalidad de Lince, priorizará el registro canino/felino con identificación permanente. El registro de canes y felinos y la autorización de la tenencia de canes se realizarán en la veterinaria municipal.

Los propietarios o poseedores de canes y felinos en el distrito de Lince, deberán solicitar la inscripción o registro de dichas mascotas en el registro municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad. Para la inscripción se requiere:

a. Identificación del propietario o poseedor del animal de compañía, persona con mayoría de edad.

b. Residencia dentro del distrito de Lince acreditado con un recibo de luz, agua o teléfono donde consigne el domicilio.

c. Que el animal de compañía se encuentre al día con sus vacunaciones según su edad. En caso de canes adultos deberá contar con la cartilla o certificado de vacunación contra rabia y leptospira no mayor a un año, otras propias de la especie no mayor a 3 años. En caso de felinos adultos deberá contar con la cartilla o certificado de vacunación contra rabia no mayor a un año y otras propias de la especie no mayor a 3 años). Las vacunas

deberán estar avaladas por un médico veterinario colegiado y habilitado.

d. Identificación permanente del animal como el microchip.

Artículo 8°.- Licencia municipal de canes

El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal. Para ello deberá cumplir con lo siguiente:

a. Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en las Leyes N° 27596 y N°30407 y normas reglamentarias.

b. Declaración Jurada de contar con los recursos necesarios para atender con carácter obligatorio las necesidades fundamentales tales como ambiente adecuado y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio del can, alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades, atención médico-veterinaria, de ser necesario.

La licencia para canes inscritos como potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de Lince a través de la subgerencia de fiscalización administrativa, a fin de iniciar las acciones correspondientes.

Artículo 9°.- Licencia de canes considerados potencialmente peligrosos

La municipalidad otorgará la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos Para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos se requiere:

a. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.

b. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.

c. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en las Leyes N° 27596 y N°30407 y normas reglamentarias.

d. Declaración Jurada de contar con los recursos necesarios para atender con carácter obligatorio las necesidades fundamentales tales como ambiente adecuado y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio del can, alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades, atención médico-veterinaria, de ser necesario.

e. Acreditar seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad.

Además de cumplir con los requisitos básicos para el registro descrito en el artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 10°.- Condiciones de circulación.

Sólo podrán circular en la vía pública los perros y/o gatos que se hayan registrado en la municipalidad y porten su identificación. Los perros serán conducidos por una persona mayor de edad utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los perros grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar o arnés con cadena, correa o cordón

resistente y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por una persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear perros, no podrán conducir a más de dos canes grandes (referencia mayor a 15 kilos) o tres canes pequeños (referencia menor a 15 kilos).

La persona que recojan perros y/o gatos con o sin identificación, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, asumirá todas las obligaciones de ley y recibirá apoyo municipal en el control sanitario del animal y difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.

Artículo 11°.- Traslado de gatos

El transporte de gatos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de estos animales.

Artículo 12.- El recojo de excretas

El conductor o guía es responsable del recojo inmediato de las heces que los animales de compañía dejen en áreas de uso público, así también, de la limpieza de la superficie que ensucien los animales de compañía de ser necesario.

El conductor o guía deberá prestar atención al can durante la circulación por las vías públicas para evitar que el animal miccione en las jardineras, fachadas de viviendas, edificios, rejas, veredas u otras estructuras públicas, caso contrario deberá asumir la responsabilidad de la limpieza necesaria.

Está prohibido dejar las heces en bolsas plásticas en las vías públicas o jardineras, estos desechos deberán ser trasladados al contenedor más cercano para tal fin.

Artículo 13.- Adiestramiento de canes

Los centros privados de adiestramiento de perros deberán contar con licencia municipal, autorización sanitaria expedida por el ministerio de salud, informe favorable de una organización cinológica reconocida por el estado, personal capacitado en el manejo de canes (uso adecuado de elementos de protección, personal con vacunación preventiva contra la rabia), instalaciones y ambientes adecuados para el bienestar animal y público.

Está prohibido cualquier tipo de adiestramiento o entrenamiento que esté dirigido a acrecentar o reforzar la agresividad del can.

No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas entre otros, sin autorización municipal. En caso de ser autorizado, el entrenamiento en estos lugares se realizará únicamente sobre disciplina básica y obediencia.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 14.- Abandono y maltrato animal

Bajo el marco normativo de la ley N°30407 y el artículo 206°-A del código penal, toda persona que cometa actos de crueldad contra un animal o los abandona en los espacios públicos o estando en posesión de ellos no los atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica; está cometiendo un delito. Por tanto, la municipalidad distrital de Lince, a través de la Gerencia de seguridad Ciudadana, en cumplimiento de sus funciones, denunciará ante las autoridades policiales correspondientes este acto que afecta la moralidad pública del distrito.

La municipalidad de Lince, velará por el orden del distrito. Así pues, deberá vigilar, identificar y actuar frente al delito de abandono animal en los espacios públicos conforme a ley con las áreas que correspondan.

La municipalidad de Lince, a través de la subgerencia de salud pública y programas sociales, deberá programar actividades de concientización masivas en articulación con las diferentes áreas municipales y asociaciones de protección animal del distrito, así mismo deberá realizar

un registro único de denuncias (RUD) por maltrato o crueldad animal en concordancia a la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, incluyéndose las denuncias recibidas a través de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 15.- Albergues de animales.

Toda persona natural o jurídica responsable de un albergue para animales deberá registrar su predio donde realiza esta actividad en la veterinaria municipal de Lince y a los perros y gatos que custodia, con el fin de crear alianza estratégica en beneficio de los animales abandonados del distrito.

La municipalidad dispondrá de personal veterinario para la supervisión y asesoramiento técnico en cuanto a salud animal, condiciones sanitarias, prevención de zoonosis e infraestructura necesaria para evitar molestias a terceros.

Los responsables de los albergues deberán permitir la supervisión veterinaria municipal, atender las observaciones realizadas y proporcionar la información solicitada por el profesional médico veterinario para acceder al registro municipal.

Artículo 16.- Esterilizaciones y castraciones

A través de programas permanentes y en alianzas con Instituciones públicas y privadas que cuenten con autorización del MINSA, realizarán campañas o acciones de esterilización y castración para los animales de compañía del distrito de Lince.

En caso de los animales de compañía en estado de abandono en los espacios públicos del distrito, la municipalidad de Lince realizará programas de captura, traslado, identificación y registro para su intervención quirúrgica de esterilización, coordinando previamente con personas voluntarias para que se hagan cargo de los cuidados postoperatorios. Luego de la recuperación del procedimiento quirúrgico, el animal será incorporado a un programa de adopciones en coordinación con las asociaciones de protección animal para que brinden un hogar temporal.

Artículo 17.- Adopciones

La municipalidad de Lince promoverá las adopciones de animales de compañía en estado de abandono a través de campañas veterinarias y mediante la difusión a través de sus diferentes plataformas de comunicación. Debiendo la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, elaborar un plan de trabajo mensual al respecto. La municipalidad de Lince no promoverá la venta de animales de compañía.

Artículo 18.- Brigada voluntaria

Créese la brigada de vecinos voluntarios para la vigilancia de una tenencia responsable de animales de compañía y la prevención de zoonosis en el distrito de Lince.

La Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales, en coordinación con otras áreas municipales, realizarán la convocatoria y la capacitación constante de los vecinos para la conformación de la Brigada vecinal voluntaria, con quienes trabajarán estrechamente con el objetivo de mejorar la vigilancia en el cumplimiento de las normas municipales sobre la tenencia responsable de animales de compañía, así como en la prevención de las zoonosis.

La Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales desarrollará proyectos y estrategias de acción para que sean ejecutados por los brigadistas.

Artículo 19.- Veterinaria Municipal

Son parte de las funciones del consultorio veterinario municipal:

a. Brindar servicios orientados en la prevención de enfermedades zoonóticas y propias de cada especie animal.

b. Realizar acciones destinadas al diagnóstico, planificación, gestión, implementación, ejecución y promoción de la esterilización de los perros y gatos.

c. Promover la ejecución de proyectos de investigación de las diferentes problemáticas existentes en el distrito referentes a la tenencia responsable de animales de compañía y a la vigilancia de enfermedades zoonóticas.

d. Propiciar el acercamiento con la comunidad con programas de reinserción de perros y gatos para su adopción.

e. Trabajar en conjunto con los albergues temporales de animales que se encuentren registrados en la municipalidad para la atención gratuita de los animales en estado de abandono.

f. Promover la tenencia responsable de animales de compañía.

Artículo 20.- Sacrificio de animales de compañía

La eutanasia de animales de compañía, sólo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución de un médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento y ejecución del propietario, siendo que únicamente están permitidos los métodos de eutanasia que no le causen dolor o sufrimiento al animal, bajo protocolo médico veterinario.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- Clasificación de las Infracciones.-

Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 22°.- Aplicación de sanciones.-

La subgerencia de Fiscalización Administrativa verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza y, ante la contravención, procederá a imponer las sanciones correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°480-2022-MDL y, además, de acuerdo a las infracciones señaladas en la primera disposición complementaria, transitoria y final de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- MODIFÍQUESE la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado por Ordenanza Municipal N°480-2022-MDL, la línea de acción 4.04, que contiene los códigos de infracción referidos a "PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL", conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- DERÓGUESE la Ordenanza N°062-2003-MDL que aprueba Norma sobre tenencia y control sanitario de canes, y cualquier otro dispositivo municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGUESE a la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Lince, la emisión de los planes de trabajo dentro del término máximo de 30 días calendarios luego de la publicación de la presente ordenanza que permita el fiel cumplimiento de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinta.- FACULTESE a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lince, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Sexta.- ENCARGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.gob.pe/imunilince).

Sétima.- ENCARGUESE a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese;

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa



ANEXO 1

Infracciones y sanciones sobre tenencia y protección de animales de la ordenanza N° 480-2022MDL

4.04 PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/Continuidad
		%UIT	Imposición				
4.04.01	Por no inscribir al can en el Registro Municipal	10	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.04.02	Por no tener licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.03	Por causar actos de violencia contra los animales	150	Multa	Muy Grave			Doble de la Multa
4.04.04	No vacunar al can según las disposiciones pertinentes	50	Multa	Grave			
4.04.05	Por utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.06	Por abandonar animales en vía pública, parques y/o jardines, o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.	150	Multa	Muy Grave			Doble de la Multa
4.04.07	Por mantener animales en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.08	Por alimentar a animales con basura o alimentos contaminados	30	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.04.09	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	80	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.10	Por organizar, promover o participar en peleas de canes.	150	Multa	Muy Grave			Doble de la Multa
4.04.11	Por no entregar a los animales a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenidos.	30	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.04.12	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.13	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	150	Multa	Muy Grave			Doble de la Multa
4.04.14	Por abrir o conducir Centros de Adiestramiento o comercialización de canes, sin cumplir con los requisitos exigidos en la ley y demás normas pertinentes.	150	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa
4.04.15	Por criar, mantener, tener animales o permitir el ingreso dentro de establecimientos comerciales de preparación de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituya riesgo para la salud.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.16	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.04.17	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes, conejos y otros animales), en malas condiciones higiénicas, propiciando a la proliferación de insectos y roedores.	30	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.04.18	Por ingreso de animales y/o mascotas a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales u otros de asistencia masiva, incumpliendo las disposiciones de las normas vigentes sobre la materia.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.19	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de Sanidad Animal (vacunaciones).	80	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.20	Tenencia del can con rabia y otro tipo de enfermedad contagiosa sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que lesione a personas.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.21	Por conducir a un can (no considerado potencialmente peligroso) por la vía pública, sin identificación, arnés, cadena o correa, según sea el caso o quien conduzca no sea apto para ello.	40	Multa	Leve			Doble de la Multa

4.04 PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/Continuidad
		%UIT	Imposición				
4.04.22	Por conducir a un can (considerado potencialmente peligroso) por la vía pública, sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal tipo canastilla de metal, o que los implementos de seguridad utilizados no sea razonablemente suficientes para ejercer su control.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.23	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso sea un can potencialmente peligroso.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.24	Por mordedura o lesión a personas	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.25	Por mordedura o lesión a animales	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.26	Por la muerte ocasionada por el can a personas.	150	Multa	Muy Grave			Doble de la Multa
4.04.27	Por la muerte ocasionada por el can a animales.	150	Multa	Muy Grave			Doble de la Multa
4.04.28	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.29	Por transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.04.30	Al propietario del can que no recoja las deposiciones (excrementos) en una bolsa y los deposite en los tachos de basura y otros recipientes que al respecto la municipalidad acondicione.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.04.31	Al propietario del can que miccione en fachadas de casa, edificios o cualquier propiedad privada, así como postes, veredas u otras estructuras públicas, contaminando el medio ambiente y generando el malestar público.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa

2271791-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban delegación de facultades a la Gerencia Municipal, la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2023-MDPH

Punta Hermosa, 19 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

El Informe N° 009-2023-OAF/MDPH de fecha 01 de Febrero del 2023, Provedido N° 132-2023-URRHH-OAF/MDPH de fecha 03 de mayo del 2023, Informe N° 056-2023-OAF/MDPH de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N° 034-2023-GM/MDPH de fecha 12 de Mayo del 2023, Informe N° 067-2023-OAJ/MDPH de fecha 16 de mayo del 2023, Informe N° 110-2023-GDUCT/MDPH de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 28607 y en concordancia

con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, refiere que (...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe, (...) Principio de legalidad, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, advierte sobre la desconcentración, precisando que (...) 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad";

Que, se debe tener en cuenta que la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, ha sufrido diversas modificatorias por las Leyes como la Ley N° 30937, Ley N° 30865, Ley 30779; Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452, se modificó algunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. De igual forma, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Por otro lado,

en atención a temas presupuestales, mediante Decreto Legislativo N° 1440 se deroga la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

De igual forma, en materia de Contrataciones con el Estado, con Decreto Legislativo N° 1444 se modificó la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, asimismo, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 derogando el D.S. N° 350-2015-EF, entre otras;

Que, como se ha señalado, mediante Ordenanza N° 467-MDPH publicada con fecha 14.01.2023 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la MDPH aprobado con Ordenanza N° 443-MDPH de fecha 17.02.2022, cambiándose la denominación de algunas áreas por lo que se hace necesario emitir nuevo acto administrativo sobre delegación de facultades con las denominaciones actuales, considerando que a la fecha se tiene vigente la Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MDPH y Resolución de Alcaldía N° 109-2021-MDPH;

Que, con Informe N° 009-2023-OAF/MDPH el Jefe de la Oficina de Administración solicita se evalúe la facultades delegadas mediante los actos resolutivos antes señalados. Asimismo, con Proveído N° 132-2023-URRHH-OAF/MDPH, Informe N° 056-2023-OAF/MDPH e Informe N° 034-2023-GM/MDPH, la Jefa de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y la Gerente Municipal, emiten opinión sobre la delegación de facultades;

Que, con Informe N° 067-2023-OAJ/MDPH la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe legal correspondiente sobre la viabilidad de delegar facultades, para lo cual adjunta propuesta;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 20) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que (...) son atribuciones del Alcalde: 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 y el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la delegación de facultades, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle;

A la Gerencia Municipal

- Aprobación de Directivas y documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

- Designar a los representantes de la Municipalidad ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y afines para formular y recomendar las acciones más apropiadas para el desarrollo de la Gestión Municipal.

- Representar a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativos, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores entre otras pretensiones administrativas.

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

- Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponde al Alcalde, en su calidad de Titular del Pliego, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Alcalde.

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

- Aprobar las Directivas de racionalización y de austeridad del gasto público en la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para un manejo adecuado de los recursos asignados por cualquier fuente de financiamiento.

- Expedir las Resoluciones Administrativas en última instancia administrativa, siempre y cuando corresponda, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Autorización la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, siempre que se cuente con la condiciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- Resolver la revocatoria de actos administrativos, a los que se refiere el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Aprobar ofertas económicas que superen el valor estimado de los Procesos de Selección que conlleve la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

- Aprobar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y en caso resultara imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento.

- Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.

- Designar a los miembros del Comité de Selección, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

A la Oficina de Administración y Finanzas

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de todos los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

- Aprobar y Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en la suscripción de contratos y/o adendas, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y otros afines, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

- Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

- Declarar la cancelación de los procedimientos de selección y contratación, conforme a su competencia, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y de la contratación de servicios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

- Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en la suscripción de Contratación de Locación de Servicios.

- Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigentes.

- Designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

• Autorizar y disponer la ejecución de retenciones judiciales.

• Resolver todas las peticiones en materia de personal, que no corresponda a la Unidad de Recursos Humanos.

• Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

A la Unidad de Recursos Humanos

• Elaborar y/o modificar el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

• Autorizar licencias y permisos solicitados por los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

• Disponer el pago de beneficios sociales a los trabajadores, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios, y vacaciones de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

• Aceptar la renuncia de servidores, con excepción de aquellos con cargo de confianza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MDPH de fecha 16 de enero del 2019, Resolución de Alcaldía N° 109-2021-MDPH de fecha 30 de diciembre del 2021 y toda norma que se oponga a la presente

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a todas las unidades orgánicas de la Entidad Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2269549-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban el Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en la Municipalidad de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO; El Informe N° 341-2023-SGSS-GSDH/MDSMP de fecha 16 de octubre de la 2023 de la Subgerencia de Servicios Sociales, Informe N° 45-2023-GSDH/MDSMP de fecha 02 de noviembre de 2023 de la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, Informe N° 079-2023-OGPP/MDSMP de fecha 10 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 362-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se

encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 70, numeral 70.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las municipalidades provinciales y distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y también en su presupuesto anual, los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el literal h) numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley citada, señala como función de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), el de administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el CONADIS;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° D000010-2023-CONADIS/PRE de fecha 20 de enero 2023, se aprobó la Directiva N° D000003-2023-CONADIS/PRE, "Directiva que Regula y Orienta la Gestión de Información en Materia la Gestión de Información en materia de Discapacidad en los Registros Administrativos de las Entidades Públicas Prestadoras de Bienes y Servicio", cuyo objetivo es regular y orientar la gestión de la información en materia de discapacidad en los registros administrativos de las entidades públicas prestadoras de bienes y servicios;

Que, mediante Ordenanza N° 555-MDSMP, se crea el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad del distrito de San Martín de Porres, el mismo que constituye una base de datos relacionados a los datos personales y la información referida a la discapacidad de las personas incorporadas en el mismo, el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de Sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Informe N° 341-2023-SGSS-GSDH/MDSMP, la Subgerencia de Servicios Sociales, presenta el proyecto de Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con el objeto de establecer los lineamientos para la inscripción en el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el distrito de San Martín de Porres;

Que, a través del Informe N° 45-2023-GSDH/MDSMP de la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, corre traslado del Informe N° 341-2023-SGSS-GSDH/MDSMP a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su informe técnico;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 079-2023-OGPP/MDSMP emite opinión favorable a la propuesta del Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad del distrito de San Martín de Porres a fin de establecer los procedimientos y responsabilidades para la inscripción en el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad a cargo de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED;

Que, mediante el Informe N° 362-2023-OGAJ/MDSMP, la Oficina General de Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por la propuesta de Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para lo cual deberá expedirse mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en la Municipalidad de San Martín de Porres, que como Anexo I forma parte del presente Decreto de Alcaldía y cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Sociales a través de la Oficina Municipal de la Persona con Discapacidad (OMAPED), la implementación del Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto, en el diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación

en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2271713-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EMAPA - HVCA. S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigor de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2024-SUNASS-CD

EXP.: 002-2024-SUNASS-DRT-FI

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe de Especialista N° 00011-2024- SUNASS-DRT y Memorando N° 00133-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria (en adelante, DRT), mediante el cual se presenta la propuesta del nuevo porcentaje que EMAPA - HVCA. S.A.¹ (en adelante, EMAPA HVCA) deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo aprueba hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), excepcionalmente, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la empresa prestadora, iniciado el procedimiento de revisión periódica, la Sunass de oficio aprueba una tarifa provisional y disposiciones sobre las metas de gestión y el Fondo de Inversiones y reservas, aplicables hasta el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00001-2024-SUNASS-DRT² se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA HVCA a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, la DRT con el memorándum de visto presenta el Informe de Especialista N° 00011-2024-SUNASS-DRT el cual sustenta la necesidad de ajustar el porcentaje que EMAPA HVCA debe destinar al fondo de inversiones y reservas hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la empresa.

Que, en cumplimiento del principio de transparencia, establecido en el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass³ corresponde difundir la resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EMAPA HVCA deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo aprueba hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio.

Según lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 14 de marzo de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EMAPA - HVCA. S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigor de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio.

Artículo 2°.- La presente resolución, el proyecto a que hace referencia el artículo 1° y el Informe de Especialista N° 00011-2024-SUNASS-DRT deberán publicarse en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciahuancavelica@sunass.gob.pe, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación del mencionado proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima.

² Publicada el 24 de enero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

³ Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Sunass

*Artículo 5.- Principio de Transparencia.

Toda decisión de cualquier ORGANO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean

conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de republicación.⁷

N° (...) -2024-SUNASS-CD

EXP.: 002-2024-SUNASS-DRT-FI

Lima,

VISTOS:

El Informe de Especialista N° (...) -2024-SUNASS-DRT y el Memorandum N° (...) -2022-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta la propuesta del nuevo porcentaje que EMAPA - HVCA. S.A.¹ (en adelante, EMAPA HVCA) deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, en el marco del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), excepcionalmente, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la empresa prestadora, iniciado el procedimiento de revisión periódica, la Sunass de oficio aprueba una tarifa provisional y disposiciones sobre las metas de gestión y el Fondo de Inversiones y reservas, aplicables hasta el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00001-2024-SUNASS-DRT² se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA HVCA a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, la DRT con el memorandum de visto presenta el Informe de Especialista N° (...) -2024-SUNASS-DRT, el cual sustenta la necesidad de ajustar el porcentaje que EMAPA HVCA debe destinar al Fondo de Inversiones y reservas hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la empresa, en el marco del párrafo 98.2 del artículo 98 del RGT.

Que, la DRT evaluó los comentarios realizados por EMAPA HVCA y los interesados conforme se aprecia en el Informe de Especialista N° (...) -2024-SUNASS-DRT.

Que, la presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo porcentaje que EMAPA - HVCA. S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones y reservas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, conforme a lo siguiente:

Porcentaje de los ingresos hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio^{1/}

Fondo de inversiones	Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)	Reserva para la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)	Reserva para la renovación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración del Programa de adecuación sanitaria (PAS)
3.7%	0.5%	0.5%	0.3%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

Artículo 2°.- La presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigor a partir del primer día del mes calendario siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y el Informe de Especialista N° (...) -2024-SUNASS-DRT en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima.

² Publicada el 24 de enero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

2272013-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES